



Guatemala

Informe Alternativo para la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral

Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará

Agosto 2016

Elaborado por:

Elisa Portillo Nájera y Giovana Lemus, Grupo Guatemalteco de Mujeres –GGM
Equipo Mujeres Transformando el Mundo -MTM-
CLADEM Guatemala

Corrección de estilo:

Ariana Melody Brizuela
INFOCOM

Edición:

Elba Núñez, Coordinadora Regional
CLADEM

Luque, Paraguay

©CLADEM

www.cladem.org

Agosto 2016

INDICE

Introducción	4
Legislación	5
Embarazo infantil forzado y matrimonios forzados.....	8
Situación para las Mujeres Rurales, Indígenas y Mujeres Migrantes	21
Acceso a la justicia.....	24
Situación de las Defensoras de Derechos Humanos. Criminalización de defensoras feministas.	47

Introducción

El Estado de Guatemala, sigue siendo uno de los lugares más peligrosos del mundo para ser mujer, ello debido a los altos índices de violencia¹. El Estado de Guatemala es parte de convenciones en materia de derechos humanos de las mujeres, incluyendo la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belem do Pará².

CLADEM Guatemala presenta el “Informe Alternativo para la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral del Comité de Expertas/Os Violencia (CEVI) Mecanismo de Seguimiento Convención Belém Do Pará (MESECVI)”. En el mismo se expone la situación que afrontan las mujeres en Guatemala, y las deudas pendientes del Estado para dar cumplimiento a las obligaciones que emanan de la Convención de Belem Do Pará³. Se puede afirmar que el Estado aún no ha cumplido en hacer efectivo el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia.

El Equipo CLADEM Guatemala para la elaboración del Informe Alternativo al MESECVI tomó en consideración las recomendaciones que el CEVI presentó al Estado de Guatemala en la Segunda Ronda⁴ así como los Indicadores de Progreso⁵, y aspectos coyunturales que están afectando a las mujeres en Guatemala, derivado de la falta de debida diligencia, la corrupción y debilitamiento a las entidades encargadas del seguimiento a la Convención de Belen Do Para, como la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia contra la Mujer CONAPREVI. .

El Estado de Guatemala ha avanzado con la emisión de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer⁶, así como la creación de Judicaturas y Fiscalías

¹ La violencia contra las mujeres en el Estado de Guatemala desafortunadamente continúa afectando las vidas de las mujeres Guatemaltecas. Están denunciando con mayor frecuencia, sin embargo la situación no siempre se resuelve con dar noticia del delito. El proceso penal es costoso y extenuante para las mujeres. Muchas mujeres, especialmente indígenas y de áreas rurales, No siempre PUEDEN denunciar, por diversos motivos, por lo que se mantiene el sub registro casos por denuncias de delitos de violencia contra las mujeres. El Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público -SICOMP- documentó que el delito más denunciado en toda la República es el **DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER** con **45, 388** denuncias. VER: Informe Anual del Ministerio Público, Memoria para mayo del 2015 al 2016, Servi Prensa, Mayo 2016. Tabla 10. Denuncias recibidas según región, por tipo de delito, del 1 de abril del 2015 al 31 de marzo del 2016. #1 Violencia contra la Mujer. Pág. 219.

² Suscrito el 6 de septiembre de 1994. Aprobación por el Congreso de la República por Decreto 69-94, en fecha 15 de diciembre de 1994 y sancionada por el órgano ejecutivo el 4 de enero de 1995. Depósito el 04 de abril de 1995, Publicada en el Diario Oficial el 11 de enero de 1996.

³ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

⁴ Informe de Implementación de las Recomendaciones del CEVI, SEGUNDA RONDA, Guatemala. Mecanismo De Seguimiento de la OEA/Ser.L/II.7.10 Convención Belém Do Pará (MESECVI). MESECVI/CE/doc.18/14. 15 de agosto de 2014. <file:///C:/Users/ELIPN/Documents/CLADEM/MESECVI-I-CE-doc.18.esp.Informe%20Guatemala%20SEGUIMIENTO.pdf>

⁵ Indicadores de Progreso para la Medición de la Implementación de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belém Do Pará" (Aprobado por el Comité de Expertas-CEVI, el 21 de Mayo de 2013).

⁶ Decreto 22-2008 del Congreso de la República.

Especializadas, sin embargo las mujeres siguen sobreviviendo la violencia en Esté Estado, y una vida libre de violencia, aún está dentro de las deudas por cumplir. Los nudos que se presentaran a continuación, en el sistema de justicia, son superables, pero para ello se requiere Políticas Publicas, Fortalecimiento de la Institucionalidad de las Mujeres así como asignación presupuestaria, y sobre todo dar cumplimiento a la Legislación especializada vigente, garantizando la debida diligencia en los procesos penales.

A continuación CLADEM GUATEMALA presenta ante el MESECVI el Informe Alternativo, en la TERCERA RONDA desde la óptica de los derechos humanos de las mujeres. El mismo se realizó y priorizó en los siguientes ejes temáticos: Legislación; Plano Nacional; Acceso a la justicia; Servicios especializados; Presupuesto nacional; Información y estadística.

Esperamos que la información incluida sirva a CEVI para conocer la realidad de la situación de violencia contra las mujeres, y formular las recomendaciones para marcar el cambio, en la debida diligencia que debe aplicar el Estado de Guatemala en cumplimiento a la Convención De Belem do Pará.

Legislación

El Estado de Guatemala, con la aprobación de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008, crea los delitos de violencia contra las mujeres en sus diferentes manifestaciones, y la manifestación extrema: femicidio.

Esta ley no incluye los delitos de acoso u hostigamiento sexual, sin embargo incluye el tipo penal de violencia sexual, que bien puede encuadrarse en estas conductas. Cuando estos, es decir delitos de violencia sexual, son cometidos contra niñas y adolescentes, hay mayores retos para ellas. Por un lado, por su condición de mujer, y situación de niñez, confluyen dos procesos, el de protección⁷, pero no sanciona las conductas de hostigamiento y acoso sexual y el debería ser el proceso penal, pues estas son conductas que deben sancionarse. La ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer No incluye de manera taxativa el acoso y hostigamiento sexual, tampoco el Código Penal, o la Ley contra Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas.

Las niñas y adolescentes víctimas de violencia específicamente de violencia sexual, al intervenir el Sistema de la Niñez Victima buscan el resguardo de esta población, y protección, para sacar del lugar de riesgo donde se encuentran. Estos casos se tramita ante Judicatura de la Niñez y Adolescencia.

Debido a la débil coordinación entre Juzgados de Niñez y Adolescencia, el Ministerio Público y Juzgados Penales no siempre se inicia la investigación, y los violentadores

⁷ Ley de protección integran de la niñez y adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República.

quedan sin mayor responsabilidad, y estos delitos impunes. Para que se sigan los procesos penales es necesario dar noticia al Ministerio Público que no siempre es el caso. Lo que se debe más a la falta de coordinación que al desconocimiento. Otro factor que influye es el exceso de trabajo del sector justicia y la selección de casos, que más adelante se referirá a ello. Los Juzgados de niñez y adolescencia se limitan a re ubicar provisionalmente las víctimas niñas o adolescentes, y dejan fuera, por lo general, certificar lo conducente para la investigación y sancionar estas conductas. Otro reto es que muchas niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, carecen de una atención integral.

El código penal NO contempla el tipo penal de acoso u hostigamiento sexual

El proyecto de Ley Marco, que posteriormente se aprobó como la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, SI incluía los delitos de acoso u hostigamiento sexual en el ámbito laboral y académico. Al momento de la negociación con las y los Diputados del Congreso de la República fueron ELIMINADOS estos dos delitos.

En TEORIA los casos de acoso y hostigamiento, podrían adecuarse en el delito de violencia sexual y psicológica en la la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, tal como se indicó en párrafos anteriores. Sin embargo en la PRÁCTICA de tribunales es otra la realidad. En los Juzgados no conocen estos procesos como norma general, ya que se aduce que no se han legislado estas conductas de manera taxativa como delitos. Una de las más usuales justificaciones es el principio de *NULO CRIMEN SINE LEGE* (*no hay delito sin ley*), y la prohibición de la aplicación por ANALOGÍA, en materia penal.

Violencia Psicológica y manipulación en los Tribunales

La Corte de Constitucionalidad sentó un CRITERIO jurisprudencial sobre la VIOLENCIA PSICOLÓGICA⁸. En los casos de violencia psicológica las y los jueces deben contar con dictámenes emitidos por expertos en la materia mediante los cuales logren concluir, de manera indubitable el siguiente extremo: “*se ha producido daño o sufrimiento psicológico* (derivado de la violencia) *o emocional, determinando, de ser el caso,* (que se demuestre que) *la conducta concreta que se atribuye al procesado ha sido de tal naturaleza y carácter que pudo causarla*”⁹. Este requisito No aparece en la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Sin embargo, las Cortes, quienes también generan derecho con sus fallos, para minimizar la responsabilidad de los agresores.

Las cortes se exacerban en sus facultades, en muchas ocasiones, haciendo menos factible sancionar las conductas típicas de violencia contra las mujeres, aplicando una tendencia MINIMALISTA y plagando de requisitos para sancionar estos delitos. En este caso con dictámenes especializados que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, carece de

⁸ Expediente 4274-2009.

⁹ Texto de la sentencia de expediente 4374-2009.

capacidad y protocolos para generar, aun cuando son parte de las recomendaciones que fueron dadas al Estado de Guatemala¹⁰.

Concluyendo, el sistema de justicia hace cada vez más difícil que se logre obtener el elemento de convicción, que es posteriormente la prueba, para la debida tutela jurídica en casos de violencia contra las mujeres. Vale la pena mencionar que estos informes, DEBEN SER, generados por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF¹¹, quien es en ente auxiliar de justicia, encargado por ley de generar los informes forenses, pero que a su vez, NO cuenta ni con el personal, ni con la cobertura nacional¹².

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF es la institución auxiliar de la administración de justicia, su competencia es generar peritajes técnicos en varias disciplinas y diligenciarlos ante las Cortes¹³. Personal Directivo de INACIF a través de una disposición interna, de menor jerarquía, que la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, emite "**La Guía de Servicios INACIF**"¹⁴, misma que restringe que en los dictámenes psicológicos se haga mención de las SECUELAS en las víctimas de violencia psicológica y o sexual. Esta es una gran limitación para solicitar que se soliciten acciones específicas sobre la "restitución de derechos a victimas sobrevivientes de delitos de violencia sexual y psicológica, en la Acción de REPARACIÓN DIGNA"¹⁵, dentro de los procesos penales.

A continuación se expone la disposición administrativa que limita los derechos humanos de las víctimas para la reparación digna, especialmente en los delitos de violencia sexual. En lo que respecta a RECONOCIMIENTOS PSICOLÓGICOS¹⁶ se definen con criterios específicos sobre los servicios que presta y sobre la extensión de sus informes. Indica dentro de los Servicios que NO ofrece (INACIF) está "*Recomendar si procede o no tratamiento clínico de cualquier índole*". En el apartado que se refiere a las "Recomendaciones para solicitar servicios" se adiciona la siguiente, la disposición, la cual junto con la anterior es utilizada para NO INCLUIR SECUELAS en los peritajes psicológicos en víctimas de violencia, especialmente por violencia sexual: "*Tomar en cuenta que las secuelas no se fijan en la persona de manera inmediata, en Psicología*

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Veliz Franco y otros Vs Guatemala. Sentencia 19 de Mayo 2014. "d) IV. Reparaciones. elaborar un plan de fortalecimiento calendarizado del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF)";

¹¹ Decreto Numero 32-2006, del Congreso De La Republica De Guatemala, Ley Orgánica Del Instituto Nacional De Ciencias Forenses De Guatemala.

¹² El INACIF funciona por un sistema de cobertura por Regiones, y no hay presencia en todos los municipios. Consultar página oficial INACIF:

http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=86&Itemid=54

¹³ Ley Orgánica del INACIF Nacional de Ciencias Forenses INACIF, DECRETO NÚMERO 32-2006.

¹⁴ Esta guía se puede consultar directamente en la página de INACIF.

http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=81&Itemid=53

¹⁵ La Reparación Digna fue introducida en la Legislación de Guatemala con las reformas al Código Procesal Penal, en Decreto 7-2011 del Congreso de la República. El reto es lograr que estas reparaciones sean realmente viables y efectivas.

¹⁶ Guía De Servicios INACIF, Pg. 16.

Forense no hay emergencias; pueden darse casos de alteraciones, los cuales deben manejarse desde la perspectiva clínica sanitaria".

Embarazo infantil forzado y matrimonios forzados

En el año 2016 luego de muchos años de lobby y gestión en el Congreso de la República, por las organizaciones de la sociedad civil en un conglomerado denominado La Mesa de la Niña, fue aprobada, través del Decreto 08-2015, las reformas en el Código Civil¹⁷. La reforma eleva la edad mínima 18 años, en que pueden celebrarse los matrimonios y uniones de hecho en niñas y adolescentes¹⁸.

Los matrimonios forzados o en menores de edad, es una realidad en el Estado de Guatemala aún con la aprobación de esta reforma, continúan estas prácticas que restringen y atentan contra los derechos humanos de las niñas. Uno de los grandes vacíos en la ley, para hacer compulsivo el cumplimiento de esta reforma, se debe a la falta de sanción en caso de incumplimiento. Los matrimonios en niñas y adolescentes y las uniones de hecho continúan debido a que se ha legislado parcialmente en el Código Civil, que es derecho privado. Esta norma expone una prohibición pero NO se legisló la responsabilidad que incurrirían aquellas personas que autorizan estos matrimonios, tampoco obligatoriedad para dar noticia de estos Matrimonios por quienes los registran¹⁹.

La falta de esta legislación integral que abarque estos extremos al momento de presentar la propuesta la Mesa de la Niña, sino fue el resultado a la falta de voluntad política para aprobar en el Congreso de la República disposiciones legales INTEGRALES para transformar la realidad en Guatemala, para las niñas, y PROHIBIR los matrimonios en niñas y uniones de hecho, sancionando a los infractores de estas disposiciones.

Para que estos cambios se requiere transformación en la cultura, lo que no hay voluntad en el Estado para realzar todavía. Ejemplo de ello es que continúan estos flagelos, solo no de manera tan expuesta. Entre el 2,009 y 2,013 se registraron 8,151 matrimonios en niñas y adolescentes entre 10 y 18 años.

¹⁷ Código Civil, Decreto ley 106 del 14 septiembre 1963.

¹⁸ Anterior a esta reforma la edad para poder casarse en una niña era a partir de los 14 años y los niños a partir de los 16. Se realizaban tan solo con la autorización dada por alguno de los progenitores, en caso de la negativa, por medio de la Dispensa Judicial, solamente cuando los progenitores se oponían al matrimonio.

¹⁹ Registro Nacional de Personas.

Cuadro No. 2 Matrimonios en niñas menores de edad Instituto Nacional de Estadística-INE República de Guatemala 2,009 - 2,013	
Matrimonios de niñas y adolescentes de 10 -18 años	80,151
Matrimonios de niñas y adolescentes de 10 -14 años	4,157
Matrimonios de niñas y adolescentes de 13 años	316
Matrimonios de niñas y adolescentes de 14 años	4,637

Fuente: elaboración CLADEM-Guatemala, con datos proporcionados por el INE.

Violencia Sexual Niñas y Adolescentes

La violencia sexual en niñas y adolescentes es un creciente flagelo en el Estado de Guatemala. La Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata establece los casos en que se comete violación²⁰, incluyendo que siempre se comete violación cuando la víctima es menor de 14 años de edad. La problemática de niñas embarazadas se debe violencia, no es un problema de demografía o de precocidad en población, como había sido el enfoque dado en años anteriores, estos son delitos de **violencia sexual** que están sobreviviendo las niñas, en muchos casos en sus propias familias.

Estos delitos invisibilizados empiezan a vislumbrarse cuando las niñas llegan a seguimiento de control de embarazos, cuando llegan a un sistema de salud oficial. Sin embargo los sistemas tradicionales (comadronas) son a los que acuden con mayor frecuencia, especialmente en el área rural. El sistema de salud tiene la obligación de dar noticia de estos embarazos al Ministerio Público para que investigue según ley estos son producto de delitos de violación. Muchas de las niñas son abusadas sexualmente por padres, abuelos, tíos, primos, son quienes sufren esta violencia y son obligadas, por la ley y el sistema patriarcal a la maternidad.

Hay una constante en estos delitos: el silencio, al no dar aviso de la comisión de estos ilícitos, o en el supuesto de iniciarse la acción, abandonarla, sigue favoreciendo a la impunidad de los infractores. Usualmente se tiene noticia de una violación al salir a la luz

²⁰**Artículo 28.** Se reforma el artículo 173 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así. **“Artículo 173. Violación.** Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años. **Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad,** o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos. (resaltado no aparece en texto original).

la comisión de este delito, tras el conocimiento de un embarazo no deseado o enfermedad de transmisión sexual de la víctima/sobreviviente.

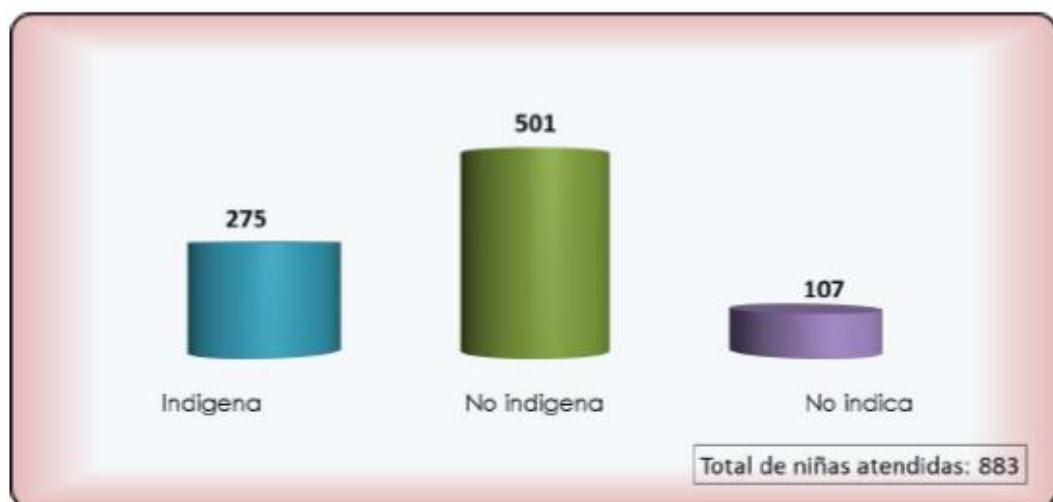
La violencia sexual marca la vida de las niñas quienes ven obstaculizado su desarrollo humano. Por ello es tan importante la **RESTITUCIÓN DE DERECHOS**, en el acceso a justicia. Y analizadas e incluidas en los dictámenes que elabora el INACIF las secuelas en las sobrevivientes de estos delitos. Ello porque los informes del INACIF se circunscriben a marcar la vergüenza, miedo, y ultraje físico, para poder obtener una verdadera **REPARACION DIGNA**²¹. Al momento de fallar las cortes, si no tienen estos elementos **NO** pueden incluirlos en las medidas de reparación digna, de la sentencia.

A continuación se presentan datos generados²².

²¹ La Reparación Digna fue legislada en las reformas al Código Procesal penal en el año 2011, según Decreto 7-2011 del Congreso de la República. **Artículo 124. Derecho a la reparación digna.** La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito; para el ejercicio de este derecho deben observarse las siguientes reglas: 1. La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia 4 condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día. 2. En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y, pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia. 3. Con la decisión de reparación, y la previamente relatada responsabilidad penal y pena, se integra la sentencia escrita. 4. No obstante lo anterior, en cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado podrán solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación. 5. La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme. Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil.”

²²Reporte estadístico anual de casos de violencia sexual, División Especializada de Investigación Criminal – DEIC Año 2015,

Durante el año 2015 se reportaron un total de 883 casos de embarazos en niñas menores de 14 años, de los cuales se indicó que 501 víctimas eran no indígenas, y 275 eran indígenas; 107 no indicaron su pertenencia étnica.



Fuente: Gráfica realizada por la Unidad de Estadística de la Dirección de Monitoreo y Estadística de la Secretaría contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas, con datos proporcionados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Durante el año 2015 se reportaron un total de 1,437 casos por violencia sexual, de los cuales se indicó que 804 víctimas eran no indígenas, y 489 eran indígenas; 144 no indicaron su pertenencia étnica.



Fuente: Gráfica realizada por la Unidad de Estadística de la Dirección de Monitoreo y Estadística de la Secretaría contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas, con datos proporcionados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

La data que se ha generado por las entidades de Estado no refleja la realidad de las niñas y adolescentes. En primer lugar por el sub registro, porque muchas niñas del área rural que son atendidas por comadronas NO registran estos datos, a pasar de contar con una Política Nacional de Comadronas de los Cuatro Pueblos Mayas 2015 - 2025²³. Dar aviso a las autoridades por los nacimientos o atención de niñas embarazadas no se incluyen este documento. Especialmente porque el Estado de Guatemala no tiene voluntad al emitir Políticas Públicas que reconozcan que los nacimientos de infantes en niñas como una

²³ Aprobada por Acuerdo Gubernativo 102.2015 el 16 de marzo del 2015.

violación a los derechos humanos de las niñas y o adolescentes. Concluyendo, los datos expuestos son datos obtenidos por entidades que conocen de los delitos en el sector salud oficial, pero no se conoce cuantas niñas dieron a luz cuando fueron atendidas por comadronas.

Otra Limitación es la débil coordinación interinstitucional, para resguardar indicios y poder aportar al proceso penal y poder llevar a ser juzgados estos casos de violencia sexual. El personal médico, se reusa a embalar y resguardar los indicios de las víctimas de violencia sexual que atienden. Se han emitido muchos instrumentos de coordinación interna²⁴ con ademum tras ademum , así como Protocolos de atención a víctimas de violencia sexual. El que surge como ejercicio colectivo bajo la coordinación de la CONAPREVI en el 2009²⁵, luego surge uno que fue actualizado de manera bilateral Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en el 2015²⁶, el cual ha sido de nuevo modificado, pero se tiene conocimiento que NO es aún aplicado de manera obligatoria.

Otra limitación es que no hay una verdadera voluntad para atender a las víctimas sobrevivientes de manera integral con la provisión de anticoncepción de emergencia, derivado de prejuicios en considerarlo una forma de aborto. Ello porque el aborto es una figura penada por la ley. Las cifras de donde intervino personal del Instituto Nacional de Ciencia Forense en evaluaciones para peritajes, en lo que va del 2016, por abortos, fueron 42 en total para el año del 2016 en total en toda la República.

Así mismo se presentan requisitos que no aplican a una situación de sobrevivencia de violencia sexual, como preguntar sobre su vida sexual, con ánimo a desmotivar a la sobreviviente a que se suministre la anticoncepción de emergencia. Esta es una práctica muy frecuente en cualquier servicio de atención médica. En caso de tener vida sexual activa con una pareja, piden que se realice examen de embarazo, para descartar que sea producto de la pareja.

En un Estado como Guatemala donde el colapsado sistema de salud ha cobrado la vida de decenas de personas, ello debido a la falta de recursos por la corrupción, es más que probable que no se suministre la anticoncepción de emergencia, en este caso por carecer de un examen de embarazo.

²⁴ Acuerdo Interinstitucional De Actuación Por Parte Del Ministerio De Salud Pública Y Asistencia Social A Través De Los Hospitales Nacionales, Ministerio Publico, Instituto Nacional De Ciencias Forenses De Guatemala –INACIF- Y La Procuraduría De Los Derechos Humanos En La Atención De Víctimas De Violencia Sexual Y/O Maltrato. Ver: <http://www.sosmujeres.com/wp-content/descargas/acuerdovs.pdf>

²⁵ Protocolo de Intención a Víctimas-Sobrevivientes de Violencia Sexual. Noviembre 2009. <http://www.sosmujeres.com/wp-content/descargas/protocolovmspas.pdf>

²⁶ Protocolo De Atención Víctimas/Sobrevivientes De Violencia Sexual. Ministerio De Salud Pública Y Asistencia Social -MSPAS- y Secretaría contra la Violencia Sexual -SVET-. Organismos de cooperación y organizaciones de sociedad civil que colaboraron en la revisión de contenidos, OPS/OMS, UNFPA, USAID/PASCA, CICAM. Guatemala, Marzo, 2014.

Cuando las víctimas son niñas y o adolescentes quien decide si se le suministra la anticoncepción de emergencias es la persona que la representa, es decir quien ejerce la patria potestad. Por los tabús y prejuicios, como se comentó anteriormente, la anticoncepción de emergencia se considera un método abortivo. Ello repercute en la vida de las sobrevivientes de violencia sexual, quienes en muchos casos tienen que ser forzadas a una maternidad luego del ataque sexual. El sistema de salud, para no asumir esta responsabilidad, ha incluido dentro del Protocolo para víctimas de violencia sexual, formularios donde hace constar que fueron las víctimas quienes NO aceptaron la anticoncepción de emergencia²⁷.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA - INACIF -
EVALUACIONES MÉDICAS REALIZADAS EN LAS SEDES PERICIALES DE INACIF, A NIVEL NACIONAL
POR DIAGNÓSTICO SEGÚN GRUPO QUINQUENAL DE EDAD Y SEXO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

CUADRO 1.1
CLÍNICA

CODIGO CIE 10	DIAGNOSTICO	TOTAL		TOTAL GENERAL		<1 año		1 - 4		5 - 9		10 - 14		15 - 19		20 - 24		25 - 29		30 - 34		35 - 39		40 - 44		45 - 49		50 - 54		55 - 59		60 - 64		65 - mas		
		M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F			
003	Aborto espontáneo	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
004	Aborto Médico	0	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	3	0	3	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
005	Aborto (otros)	0	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	4	0	3	0	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Reconocimientos médico por delito sexual	822	7423	8245	7	14	105	317	235	690	147	2309	79	1789	21	468	15	239	4	179	6	117	4	82	5	41	2	20	1	8	1	9	2	11		
	Determinación de edad cronológica	24	38	62	1	0	1	2	1	2	3	5	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Determinación clínica de embriaguez	624	85	699	0	0	0	0	0	0	0	0	12	1	31	4	32	1	26	4	17	2	13	0	11	0	4	0	3	0	1	0	1	0	1	
	Evaluación para determinación de efecto tóxico de sustancias	379	87	466	0	0	1	0	0	0	3	3	15	3	24	2	22	1	15	4	9	3	4	3	0	0	3	0	2	0	1	0	0	2		
765	Embarazo	0	122	122	0	0	0	0	0	0	0	52	0	29	0	6	0	2	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Reconocimiento médico para determinación de enfermedad común	261	86	347	2	1	0	1	1	1	1	2	0	1	1	1	1	3	2	2	3	0	1	0	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	
T44	Intoxicación por drogas	20	8	28	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	3	4	0	2	0	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
T40	Intoxicación por narcóticos y alucinógenos	1	2	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
X09	Heridas producidas por arma blanca	320	83	403	0	0	1	2	1	2	5	2	40	10	60	8	45	12	28	12	23	8	23	7	14	3	4	2	5	0	4	0	0	2		
W34	Heridas producidas por proyectil de arma de fuego	938	165	1103	4	0	4	4	5	5	17	10	142	28	145	22	63	23	69	11	67	12	24	7	15	10	18	7	16	2	5	2	11	1		
	Toma de Muestras	3651	2371	6022	46	44	31	17	12	10	12	41	43	58	74	22	47	19	48	37	43	42	14	22	15	18	13	11	9	6	5	4	3	3		
	Revisión de Expediente Clínico	2368	1540	3908	8	8	21	27	28	28	49	113	147	99	106	68	117	75	103	81	89	42	51	26	34	24	30	15	13	9	28	11	39	24		
T74	Lesiones compatibles con maltrato	1471	3656	5127	24	23	78	67	95	93	128	166	192	380	89	483	127	482	90	422	87	304	58	172	35	123	35	72	38	35	25	38	38	40		
T75	Lesiones por causas externas	10383	22435	31818	62	75	260	226	380	368	722	964	1634	2533	1837	3013	1574	2836	1307	2503	1086	1942	793	1378	583	863	486	605	376	366	278	240	441	407		
V99	Lesiones por hechos de tránsito	1427	365	1792	7	4	28	24	43	39	65	47	120	87	165	92	146	77	96	65	65	49	41	48	44	39	30	22	29	18	24	17	43	39		
B07.X8	Reconocimiento médico para determinar estado de salud	5689	2463	8152	41	48	65	69	103	104	65	67	58	74	43	28	63	30	43	26	29	19	18	13	17	4	10	6	13	6	14	9	19	11		
TOTAL		33378	41501	74879	224	217	586	756	904	1340	1207	3878	2483	5117	2690	4227	2287	3804	1833	3353	1530	2544	1044	1756	774	1142	635	761	502	450	386	331	601	541		

Nota: Los diagnósticos han sido clasificados de acuerdo a la Clasificación Internacional de Enfermedades, décima versión correspondiente a la versión en español.

PROHIBICIÓN DEL ABORTO EN CASO DE VIOLACIÓN SEXUAL

Según el Sistema de Información Gerencial en Salud –SIGSA, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS, de enero a noviembre se registraron en Guatemala 71,263 embarazos. De ellos 43 corresponden a niñas de diez años; 72 de once años; 213 de doce años; 1,104 de trece años. Lo que hace un total de 1,432 casos que constituyen delito según la Ley de Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas. Los departamentos con más alto nivel de embarazos, en orden descendente son: Guatemala, El Petén, Huehuetenango, San Marcos, Quiché y Alta Verapaz. Y los que registran mayor número de embarazos de niñas son: El Petén con 199, Huehuetenango con 112, Guatemala con 105, San Marcos con 82 y Alta Verapaz con 75.

Sin duda, los embarazos en niñas y adolescentes constituyen un problema grave y creciente en nuestra sociedad, donde existe un sub-registro de este tipo de casos, regularmente los embarazos en adolescentes y niñas están relacionados con violencia sexual.

El artículo 173 del Código Penal de Guatemala, establece que comete delito de violación “Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con

²⁷ Protocolo De Atención Víctimas/Sobrevivientes De Violencia Sexual, Pág. 23 2.3.3 Paso 3. Identificación, Formulario CONCENTIMIENTO INFORMADO, sin número al final del protocolo.

otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse a sí misma...” Agregando, **“Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad.**

En Guatemala la práctica del incesto está muy extendida, en la mayoría de los casos de embarazos en adolescentes, los victimarios son familiares, seguidos por las personas cercanas o amigos, y por último, desconocidos.

Abordar esta problemática es fundamental, a menudo, se pierde de vista la responsabilidad del Estado a este respecto, cuando en realidad, el Estado debe velar por las niñas y adolescentes víctimas de este flagelo, garantizando de alguna manera, la reconstrucción y el cumplimiento de sus proyectos de vida, comenzando por cubrir los gastos derivados de sus necesidades en aspectos esenciales como la salud, la educación y la vivienda.

Niñas y adolescentes sufren violencia sexual en las distintas regiones del país y entre diversas etnias indígenas y mestizas, pues aunque en algunos círculos sociales se niegue o se trate de invisibilizar la violencia sexual, existen evidencias suficientes para sostener que este flagelo es común entre los diferentes grupos sociales en Guatemala y no está asociado a la clase social, ni al área geográfica que se habite, ni a la escolaridad de los perpetradores, ni a ningún otro elemento de estratificación social. El continuum de la violencia patriarcal contra las mujeres está presente en todos los ámbitos de la sociedad.

La experiencia de la violencia sexual, lleva intrínseca la desigualdad existente en las relaciones de poder entre mujeres y hombres, demarcando una asimetría que sitúa a las mujeres en una posición de permanente subordinación. Sin embargo, en la mayor parte de embarazos de niñas y adolescentes, la violencia sexual se oculta, se justifica o se niega, pues los casos son presentados como “resultado de relaciones sexuales precoces entre adolescentes o bien como relaciones sexuales consentidas entre niñas o adolescentes y hombres adultos”. Según investigación “Los embarazos en niñas y adolescentes en Guatemala” 2013

En Guatemala la población ha naturalizado las relaciones sexuales entre adolescentes y hombres mayores, como algo común y lícito, que se realiza con el consentimiento de ambos, lo cual le confiere cierta legitimidad a esta práctica, incluso cuando se da en el ámbito de las iglesias, con líderes religiosos reconocidos por la comunidad. De ahí que en la mayoría de los casos, los embarazos de adolescentes no se consideren como evidencia de un delito que deba denunciarse, sino como un asunto privado, que aunque se trate de un secreto a voces, debe permanecer relegado al silencio, al anonimato y a la invisibilidad. No obstante, es importante señalar que, además de las justificaciones antes expuestas, una buena parte de la población desconoce que según la legislación guatemalteca, el embarazo en menores de 14 años es siempre resultado del delito de violación sexual.

En diversos estudios realizados a nivel internacional, rara vez se vincula el embarazo no deseado con la violencia sexual, identificando como únicas causas: la falta de información sobre sexualidad, la no utilización de métodos anticonceptivos y la falta de servicios de

salud sexual y reproductiva para adolescentes, sin considerar que la mayoría de casos de violencia sexual reiterada contra niñas y adolescentes, termina en un embarazo no deseado.

La violencia sexual también opera como dispositivo de poder del sistema, por lo que se naturaliza y justifica que esté presente en la vida de muchas mujeres, adolescentes y niñas de todos los estratos sociales en el país, como una experiencia viva que recorre los espacios más íntimos y privados de cada una de ellas y de sus familias.

Existe poca información por parte del Estado en relación a la Ruta de denuncia, y los tipos penales, a fin de que las mujeres reconozcan e identifiquen que la violencia no es normal, es lamentable que aun cuando la población conoce sus derechos, no denuncia, por desconfiar del sistema de justicia ya que ha sido evidente que la justicia opera para aquellas personas que poseen mayores recursos económicos, ya sea por los costos que supone el proceso penal o por los actos de corrupción que se dan en el sistema.

Por parte del gobierno existen políticas públicas, sin embargo resultan ser inoperantes e ineficientes sobre el tema de la salud sexual y reproductiva, imponiendo barreras socioeconómicas, culturales e institucionales a las personas adolescentes para el acceso a los servicios de salud y a una educación integral en sexualidad, y en última instancia, imponiendo una maternidad forzada sobre las niñas y adolescentes, especialmente sobre aquellas que se enfrentan a un embarazo como resultado de la violencia sexual, generando graves implicaciones para su desarrollo integral y proyecto de vida.

Despenalización del aborto por causal salud y causal violación sexual

En Guatemala, el Código Penal en su Artículo 134 establece que “No es punible el aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer, previo diagnóstico favorable de por lo menos otro médico, si se realizó sin la intención de procurar directamente la muerte del producto de la concepción y con el solo fin de evitar un peligro, debidamente establecido para la vida de la madre, después de agotados todos los medios científicos y técnicos.” Pese a esto, muchos médicos y prestadores de servicios en los centros de salud y hospitales nacionales, desconocen que el aborto está permitido en estos casos, por lo que este derecho no se hace efectivo.

Por otro lado, también intervienen los prejuicios y creencias personales de los prestadores de servicios, que están siempre presentes en su práctica profesional, cuando se niegan a practicar un aborto terapéutico. Esto también se evidencia cuando se trata del acceso a métodos anticonceptivos por parte de adolescentes, pues muchas personas que trabajan en los centros de salud, se oponen a brindar información y métodos de planificación familiar a este grupo poblacional, por considerar que no cuentan con la edad “adecuada”.

Desde la medicina occidental, la visión es bastante reducida respecto a la salud de las personas, por lo que vale la pena preguntarse, ¿cuál es la condición objetiva para determinar si la salud de una mujer se encuentra o no en riesgo? El concepto de salud, desde una perspectiva integral, debería involucrar, más allá de los aspectos físicos, los aspectos mentales, emocionales y espirituales de las personas, y en este caso, de las niñas y adolescentes, quienes ante la experiencia de la violencia sexual y el embarazo forzado, se

ven seriamente afectadas en su salud integral y en muchos casos, expuestas a un riesgo de muerte.

Es necesario señalar que el Estado de Guatemala tiene la obligación de garantizar las condiciones de posibilidad para que el derecho al aborto terapéutico pueda ejercerse, en todos los casos en que la salud de la mujer embarazada se encuentre en riesgo, y con mayor razón cuando se trata de la vida de mujeres, adolescentes y niñas que han sido vulneradas por las diferentes expresiones del poder patriarcal sobre sus cuerpos, como la violencia sexual, el embarazo forzado y la maternidad forzada.

El hecho de que el Estado de Guatemala garantice las condiciones para que el derecho al aborto terapéutico pueda ser ejercido –tal como lo establece el marco legal nacional- y se pueda incluir la **causal salud y causal** violación sexual, podría contribuir a la reducción de los altos índices de mortalidad materna en este grupo de la población guatemalteca, que recurre al aborto inseguro, como resultado de la violencia sexual. Se evitaría, sobre todo, que las niñas y adolescentes se vean obligadas a asumir el mandato de una maternidad forzada y al abandono de sus sueños, planes y proyectos de vida.

Embarazo Forzado

En nuestra sociedad, raras veces se aborda la problemática del *embarazo forzado*, aun cuando su incidencia en nuestro medio es mucho más alta de lo que pensamos, particularmente en los casos de las menores cuyo embarazo es resultado de violencia sexual.

En el plano internacional, el *embarazo forzado* tampoco ha sido suficientemente discutido y estudiado, particularmente para los casos de embarazos en adolescentes. Si bien aparece en el artículo 7 del Estatuto de Roma, su definición se restringe a los crímenes de lesa humanidad, que son jurisdicción del derecho internacional. “Por «embarazo forzado» se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo.” (Arto. 7, literal f) del párrafo 2. Parte II del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional).

La maternidad forzada

Es lamentable cuando las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, han afrontado un embarazo forzado y llega el momento del parto, se ven en la obligación de asumir una maternidad no deseada. La sociedad patriarcal no ve con buenos ojos a las mujeres que dan a sus hijas(os) en adopción, porque las considera “madres desnaturalizadas”, en el sentido de que no considera “natural” que una mujer se niegue a asumir el rol de madre. Si la niña o adolescente decide continuar con el embarazo, será estigmatizada también por ser una madre sola, con todo lo que eso implica en nuestra sociedad.

Muchas de las niñas y adolescentes que han sido víctimas de violencia sexual, para luego ser víctimas de un embarazo forzado, terminan también, siendo víctimas de una maternidad forzada, a la cual suelen ser obligadas por sus familias, a partir de supuestos morales y religiosos derivados del pensamiento patriarcal, tan arraigado en nuestra sociedad.

Es la voluntad de las niñas y adolescentes la que debe ser considerada y su palabra la que debe ser escuchada en estos casos, pues la decisión debe ser tomada en última instancia, desde el principio de su interés superior. Sin embargo, son ellas, las víctimas, las que son ignoradas, primero en cuanto a su voluntad de interrumpir el embarazo, y después en cuanto a su rechazo a la maternidad

Implicaciones de un embarazo y una maternidad forzada, para las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual

Las traumáticas experiencias de la violencia sexual, el embarazo forzado y la maternidad forzada, tienen implicaciones profundas para las niñas y las adolescentes, en las múltiples esferas de sus vidas.

El **impacto emocional** que todos estos hechos provocan en las menores es inconmensurable, sobre todo porque la escasa educación sexual a la que han tenido acceso, les impide entender y dimensionar adecuadamente lo que están viviendo. Las menores manifiestan dicho impacto de distintas maneras: estrés postraumático, ansiedad, angustia, depresión, delirios de persecución, paranoia, fobias, alteraciones del sueño, etc. En algunos casos, las niñas y adolescentes víctimas pueden llegar a manifestar serios niveles de agresividad, ira y frustración.

La **salud física** de las víctimas también se ve afectada por este continuum de violencia al que se ven sometidas. Por un lado, la violencia sexual expone a las niñas y adolescentes a infecciones de transmisión sexual (ITS), algunas de las cuales desaparecen con un tratamiento médico adecuado, pero otras –como el VIH- las acompañarán por el resto de sus vidas.

Asimismo, enfrentar un embarazo expone a las niñas y adolescentes a sufrir complicaciones por abortos espontáneos, hemorragias, infecciones del tracto urinario, amenaza de parto prematuro, anemia y desnutrición.

Durante el parto, las niñas y adolescentes se exponen a los riesgos propios de las cesáreas, debido a la desproporción céfalo pélvica, pues su complexión física, no se encuentra preparada para enfrentar un parto antes de los 14 años. Según el Observatorio de Salud Reproductiva, 2010.

En el **ámbito familiar**, las niñas y adolescentes enfrentan embarazos como consecuencia de la violencia sexual, se ven obligadas a asumir el papel de madres, responsabilizándose del cuidado de su hija(o), siendo percibidas como una carga económica para la familia, lo que genera un fuerte sentimiento de culpa en ellas. Además, debido al estigma social que suele sufrir la familia luego de un evento como este, es frecuente que las mismas familias

busquen confinar a las menores al espacio doméstico, donde son responsabilizadas de permanecer en la casa, realizando tareas domésticas y cuidando del menor.

En el **ámbito comunitario**, las menores experimentan una fuerte presión social, que las lleva a buscar el encierro en la casa, para evitar enfrentarse al estigma y la discriminación de la comunidad, que tiende a culparlas de lo sucedido. Muchas de ellas se ven obligadas a abandonar sus estudios de manera definitiva, o bien temporal, ya que los establecimientos educativos fortalecen actitudes que desde el imaginario social, denigra y estigmatiza a las niñas y adolescentes por su condición de madres.

Existe una tendencia importante de las familias de las víctimas a revictimizarlas al culparlas de la violación sexual y del embarazo, exculpando al perpetrador, a quien se le confiere mayor credibilidad. Por absurdo que parezca, en varios casos, se culpa a la menor de haber provocado, es decir, seducido a su victimario. La exculpación del perpetrador está relacionada con la creencia arraigada de que los hombres no pueden reprimir su instinto sexual, por lo que no se les debe provocar.

Como hemos visto, el Estado y la sociedad incluyendo la familia también intervienen en la imposición de un embarazo forzado y una maternidad forzada a las niñas y adolescentes víctimas del delito de violación, pues varias de ellas manifiestan su deseo de abortar, porque no están dispuestas a enfrentar un embarazo que nunca eligieron y para el que no se sienten preparadas. Pero casi siempre, las personas adultas de la familia se oponen a la interrupción del embarazo. Sin embargo, pese a esa oposición, muchas niñas y adolescentes consiguen abortar por sus propios medios.

Discursos y prácticas de las instituciones gubernamentales relacionadas con el problema

En las instituciones gubernamentales del país están presentes prácticas discursivas fijadas en un modelo androcéntrico y falogocéntrico, al que subyace una estructura de poder que oculta y encubre, o bien, naturaliza el problema de la violencia sexual y los embarazos en niñas y adolescentes. Las respuestas que ellas reciben, por parte de estas instituciones, están condicionadas por la experiencia y la comprensión del problema que tenga el propio personal. Los estereotipos, prejuicios y creencias personales están siempre presentes en el trabajo que los prestadores de servicios realizan. Constantemente, las víctimas son expuestas a diversas expresiones de la violencia patriarcal, especialmente por parte de las personas encargadas de su atención y acompañamiento.

En la mayoría de casos, el testimonio de las víctimas se pone en duda o se les culpabiliza a ellas de la agresión, en otros casos, a las niñas y adolescentes les realizan interrogatorios cargados de prejuicios y estereotipos patriarcal es hacia a las mujeres: ¿Qué hizo para que le pasara eso? ¿Por qué estaba en ese lugar y a esa hora? ¿Por qué estaba vestida de esa manera?

Entre las funciones del **Ministerio Público (MP)**, se encuentran, la investigación de delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales de justicia, además

de preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia. El MP coordina la **Red de Derivación de Víctimas del Delito**, cuyo objetivo es facilitar el acceso a los servicios de asistencia psicológica, médica, social y legal para víctimas directas y colaterales del delito, cuando requieran ayuda profesional. Fuente: www.mp.gob.gt

Las Redes de Derivación realizan análisis de casos y se dan discusiones sobre cómo atender específicamente los casos de violencia sexual. Sin embargo, la Red no tiene presencia en todo el territorio nacional, y en muchos municipios es desconocida su existencia, inclusive por parte de los mismos fiscales del MP (limitaciones y voluntad política).

Cuando se presentan denuncias por violencia sexual y no existe un embarazo, muchos operadores de justicia asumen que no hubo delito. Varias de las denuncias son archivadas y, en consecuencia, no hay sanciones ni castigo, con lo cual, la violencia sexual queda impune. De igual manera, muchos casos se resuelven a través de otro tipo de negociación es extrajudiciales -y hasta en el marco de la ley-, sin pasar por un proceso penal.

Existe una tendencia por parte de algunos funcionarios del Ministerio Público (MP) a justificar la ausencia de denuncias de delitos de violencia sexual, afirmando que en las comunidades se percibe como normal y naturalizada la existencia de relaciones sexuales entre adolescentes y adultos.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) tiene como mandato brindar servicios de investigación científica forense fundamentada en la ciencia y el arte, emitiendo dictámenes periciales útiles al sistema de justicia, mediante estudios médico legales y análisis técnico científicos apegados a la objetividad y transparencia. Los médicos forenses realizan evaluaciones para determinar si una persona pudo haber sido víctima de agresión sexual. Los médicos forenses que generalmente atienden estos casos, son hombres, lo cual no resulta pertinente para las menores víctimas, por dos razones fundamentales. La primera de ellas es que existen barreras culturales que impiden que una niña o adolescente se sienta cómoda al ser examinada a nivel ginecológico por un hombre adulto, por el pudor con el que fueron educadas en relación a la exposición de la desnudez frente a los hombres. La otra es que luego de una violación sexual, es normal que las menores experimenten miedo y hasta terror de ser agredidas sexualmente por otros hombres adultos.

Los operadores de justicia suelen endilgar la responsabilidad de los resultados negativos de los procesos penales relacionados con la problemática, a las víctimas y sus familiares.

Las debilidades de las instituciones gubernamentales relacionadas con la atención a las menores, saltan a la vista, pues no existe un acompañamiento integral a las víctimas de violencia sexual, a lo largo del proceso judicial. Por otra parte, los estereotipos y los prejuicios de los servidores públicos, en varios casos, dificultan y hasta impiden el acceso de las niñas y adolescentes a la justicia.

La violencia contra las mujeres, en sus múltiples manifestaciones, constituye uno de los elementos clave para que los hombres puedan mantener sus privilegios, el control y el

dominio sobre las mujeres, y garantizar la perpetuación del orden jerárquico de la estructura patriarcal.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece como deber fundamental del Estado, “procurar la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas” lo que debería incluir las necesidades específicas de las niñas y adolescentes, en esta problemática en particular. Sin embargo, como se ha evidenciado a través de las estadísticas descritas, en donde muchas niñas y adolescentes que son víctimas de violencia sexual y que como consecuencia de dicha violencia, se enfrentan a un embarazo, refléjalas enormes carencias no solo del sistema jurídico, sino del sistema en general, que como antes hemos mencionado, es eminentemente patriarcal y, por lo tanto, evidencia su función social de control, al servicio del poder hegemónico.

Guatemala es un país que, en términos formales, ha avanzado en la incorporación a la legislación interna, de instrumentos como La Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, y La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas -entre otras-, que visibilizan el problema de la violencia contra las mujeres y que han permitido a las víctimas acceder a la justicia formal, y de esa manera, coadyuvar a que estos crímenes no continúen en la impunidad. Los avances formales en el sistema jurídico, han dado lugar a la creación de órganos especializados para la atención de estos casos, los cuales enfrentan aún enormes retos para la atención de los casos relacionados específicamente con violencia sexual hacia niñas y adolescentes.

Reparación

Sobrevivir a la violencia sexual trae consigo consecuencias difíciles de afrontar, tanto físicas como psicológicas y emocionales, que van en detrimento de la salud integral de cualquier mujer, y que causan un quiebre irreversible en el proyecto de vida de las niñas y adolescentes.

La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas establece en su Artículo 11, el derecho de las víctimas a acceder a la reparación integral del agravio, así como la protección y restitución de los derechos que han sido amenazados, restringidos o violados.

Es difícil imaginar cómo continuarán una vida digna y libre de violencia, las niñas y adolescentes que han sufrido violencia sexual y que han tenido que enfrentarse a un embarazo y a una maternidad forzada, sobre todo, cuando el mismo sistema que provocó la agresión, las culpabiliza y las obliga a asumir un rol que nunca escogieron, sino que les ha sido impuesto. Si bien, la ley establece que a través de una sentencia condenatoria, las víctimas pueden ejercer la acción reparadora, es suficiente revisar los altos índices de impunidad, para entender que el acceso a la justicia formal es complejo, costoso y sumamente revictimizante, por lo que llegar a tener una sentencia condenatoria, se torna muchas veces, en algo utópico para las víctimas.

Es importante reconocer que, “La obligación de reparar interviene cuando el hecho ilícito violatorio de los derechos humanos es imputable tanto a agentes estatales como a agentes privados. En efecto, partiendo de la responsabilidad del Estado, la que está en juego cuando el Estado no cumple con su obligación de respetar y hacer respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos, el Estado debe responder tanto por sus acciones como por sus omisiones; es decir, tanto por las acciones violatorias del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de sus agentes (deber de respetar los derechos humanos) como por no haber sabido prevenir y responder de manera adecuada a las acciones de actores privados contrarias a los derechos humanos (deber de hacer respetar los derechos humanos)”²⁸.”

Situación para las Mujeres Rurales, Indígenas y Mujeres Migrantes

Pluralismo Jurídico

La Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, es de aplicación GENERAL para todas las mujeres. Sin embargo, en lo que respecta al acceso a justicia en los lugares más recónditos del Estado y especialmente para aquellas mujeres de los pueblos originarios existen barreras. Estas barreras y obstáculos devienen del sistema plural de justicia en Guatemala²⁹, con la intervención de autoridades locales, Alcaldes Auxiliares, lo que en algunas ocasiones afecta a las mujeres indígenas la garantía a una vida libre de violencia, ya que se está utilizando la costumbre y tradición³⁰ para perpetuar violencia contra las mujeres, celebrando conciliaciones o aplicando otros mecanismos en el derecho indígena contra los perpetradores, que no han sido evaluados bajo la óptica de los derechos humanos de las mujeres.

En un reciente caso³¹ fue emitida una resolución por la Corte de Constitucionalidad, reconociendo a las autoridades ancestrales para resolver casos en comunidades indígenas, y desligando de cualquier responsabilidad en caso de administrar derecho indígena. El caso que se aplicó el derecho indígena fue caso de violación de una niña de 10 años por un adolescente de 17. El castigo aplicado al adolescente por autoridades ancestrales fue: azotes, pedir perdón de rodillas, así como sufragar gastos médicos para la niña, que sufrió la violación, por un periodo de tiempo que no rebasa el año.

²⁸ Guillerot, Julie. Reparaciones con Perspectiva de Género. Consultoría para la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2009. Pág. 24.

²⁹ Constitución Política de la República. Sección Tercera Comunidades Indígenas. Artículo 66.-Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradición es, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

³⁰ **Artículo 9. Prohibición de causales de justificación.** En los delitos tipificados contra la mujer no podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer.

³¹ Corte de Constitucionalidad en el expediente 1467-2014 el 10 de marzo del 2016

El derecho indígena y pluralismo jurídico es una buena oportunidad y avance para los pueblos originarios, pero debe existir mayor escrutinio para casos violencia contra las mujeres y violencia sexual contra niñas y adolescentes. En estos casos podrían vulnerarse aún más los derechos humanos de las niñas y adolescentes y contravenir las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos internacional³². El factor salud en la vida de las niñas y adolescentes debe ser un punto a considerar en la aplicación del sistema plural, pero de manera integral, tal como lo establecen las recomendaciones internacionales y regionales³³.

La constitución política de la República establece la función jurisdiccional³⁴, administrar justiciacompete en Guatemala únicamente a las Cortes³⁵. Actualmente se está trabajando dentro del proceso de la Reforma al Sector Justicia³⁶, la modificación del artículo 203 para para legalizar el pluralismo jurídico, abriendo la oportunidad que intervengan las autoridades ancestrales en comunidades indígenas, incluyendo la violencia contra las mujeres y niñas. El reto para las mujeres en Guatemala, especialmente a las mujeres de los pueblos originarios, es la cultura patriarcal, que impera en toda la República incluyendo los pueblos indígenas. Cabe mencionar que las Autoridades Ancestrales están compuestas en su mayoría por hombres, quienes no está exentos de la influencia del sistema patriarcal.. Por ello se considera que es una situación que requiere especial atención³⁷.

Actualmente el movimiento de mujeres y mujeres indígenas participa en estos procesos de reforma del sector justicia para incluir que sean re evaluadas estas resoluciones por un sistema mixto de justicia, para verificar que se reconozcan u respeten los derechos humanos

³² La Convención 169 de los Pueblos Indígenas y Tribales “artículo 8, a) 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. Especialmente la Recomendación General Núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, CEDAW/C/GC/33.

³³ Prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña, resolución 56/128 y Declaración sobre la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos, OEA/Ser.L/II.7.10. MESECVI/CEVI/DEC.4/14. 19 de septiembre 2014.

³⁴- Conocer *Notio*, llama *vocatio*, juzgr *iudicium*, impone pena *coertio*, ejecuta pena *executio*.

³⁵**Artículo 203.- Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar.** La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

³⁶ Dialogo Nacional. Propuesta para la Discusión Presentada por los Organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala en Materia de Justicia. Guatemala, 25 de abril de 2016. Pág. 4 -5.

³⁷ Óp. Cit. Dialogo Nacional propuesta de reforma Constitución Política de la República Artículo 203.(...) " Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales de conformidad con sus propias normas, procedimientos, usos y costumbres siempre que no sean contrarios a los derechos consagrados en la Constitución y a los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Para este efecto deberán desarrollarse las coordinaciones necesarias entre el Sistema de Justicia Oficial y las autoridades indígenas."

de las mujeres y niñas. Actualmente está en construcción este proceso, puede presentar un reto o una oportunidad según el reconocimiento del Estado de Guatemala a los compromisos adquiridos al suscribir la Convención interamericana para prevenir, sancionar u erradicar la violencia contra la mujer, y garantizar el derecho humano a una vida libre de violencia.

Prostitución Forzada

En la legislación vigente existe una normativa penal sustantiva que sanciona la conducta de prostitución forzada, con la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas Decreto 9-2009 del Congreso de la República. Esta incluye el tipo penal para la prostitución forzada³⁸. Este avance legal es significativo, pero las figuras típicas que describen estos delitos NO se encuentran en total consonancia al tenor del Estatuto de Roma³⁹.

El Estado de Guatemala regula la **prostitución**, como una actividad lícita, por así decirlo de manera encubierta dentro del Acuerdo Gubernativo número 57-2012, "*Reglamento Para La Prevención, Diagnóstico, Tratamiento Y Control De Las Infecciones De Transmisión Sexual (Its) Y El Virus De Inmunodeficiencia Humana (Vih)*" del 28 De Marzo De 2012.

El Estado de Guatemala legisla la actividad de prostitución a manera de asegurar las condiciones de salud de los usuarios no así de la protección a las víctimas, ya que deben contar con tarjeta de salud para ejercer dicha actividad. Un Estado que hace tal extremo es evidente que no tiene intenciones o voluntad política en mejorar la situación de las mujeres a una vida libre de violencia. Su único interés es facilitar y proteger a los usuarios. Actualmente las mujeres que ejercen la prostitución se enmarcan en población en riesgo⁴⁰.

³⁸ Esta Ley reformó el CAPITULO VI, del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República. Adicionando: "los delitos de Explotación Sexual". En este Capítulo se incluyen los siguientes delitos: "Artículo 191. Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución, Artículo 192. Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada, "Artículo 193. Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad, "Artículo 193 Bis. Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución, "Artículo 194. Producción de pornografía de personas menores de edad, so de la República, el cual queda así: "Artículo 195 Bis. Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad. "Artículo 195 Ter. Posesión de material pornográfico de personas menores de edad, "Artículo 195 Quáter. Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad, Trata, y Remuneración por trata.

³⁹ Aprobado por Decreto 10-2012 del Congreso de la República.

⁴⁰ Acuerdo Gubernativo número 57-2012, "*Reglamento Para La Prevención, Diagnóstico, Tratamiento Y Control De Las Infecciones De Transmisión Sexual (Its) Y El Virus De Inmunodeficiencia Humana (Vih)*" población en riesgo" m) Población en más alto riesgo y vulnerabilidad (PEMARV). Poblaciones en las cuales se concentran las infecciones de ITS y VIH, dadas las condiciones de exclusión y discriminación que sobre ellas existen. Están conformadas por **personas que ejercen el trabajo sexual**, transgéneros, transexuales, intersexuales, bisexuales, homosexuales y otros hombres que tienen sexo con hombres. Para su ejercicio es necesaria una **tarjeta de salud**. El resaltado no aparece en el texto original.

Acceso a la justicia

Artículos 7 incisos d) y f), y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará

Filtros, Desjudicialización, Política Criminal Vs Acceso a Justicia para las mujeres Sobrevivientes de Violencia

El Organismo Judicial mantiene el criterio minimalista sobre el abordaje de los delitos de violencia contra las mujeres. Evidencia de ello es evidente en el número de denuncias presentadas al Ministerio Público comparado con las sentencias proferidas por estos delitos, como más adelante serán analizadas y expuesta está información. También tiene que ver los datos sub registrados, y la engorrosa doble y triple generación de datos..

La cifra de Femicidios que ingresaron en el Registro del Sistema de Gestión de Tribunales del Organismo Judicial entre los años de 2012 al 28 de abril de 2016 son en TOTAL 496 casos.

Otro dato Generado por el Ministerio Público en el REPORTE ESTADÍSTICO DE PERSONAS CONDENADAS Y ABSUELTAS POR DELITOS DE FEMICIDIO del Enero 1 de enero del 2012 AL 4 de agosto del 2014, indica que el total de sentencias dictadas para este período es de **213. De este total las sentencias condenatorias fueron de 181 y las ABSOLUTORIAS de 32.**

Puede evidenciarse el vacío de los casos de muertes violentas y los femicidios. El Estado de Guatemala NO ha logrado avances en lo que respecta subsanar la mora judicial. El número de casos por femicidios, que llegan a conocerse en los órganos jurisdiccionales, no coinciden y puede inferirse que esta debilidad se debe a que persiste la intensión de las y los funcionarios del sector justicia y auxiliares que pretenden invisibilizar esta violencia femicida.

Un mecanismo que el Estado utiliza es hacer a las mujeres responsables de su propia muerte, criminalizando con connotaciones sexistas, racistas, de misoginia. En algunos casos aducen que ellas son partes del crimen organizado, extorsionistas, que pertenecen a bandas delincuenciales, que su muerte es parte de la delincuencia común.

Muertes Violentas de Mujeres (cifra general no ha sido enmarcada en el tipo penal de femicidio)⁴¹

Año	Cifra MVM Muerte violenta Mujeres
2013	748
2014	705
2015	738
2016	

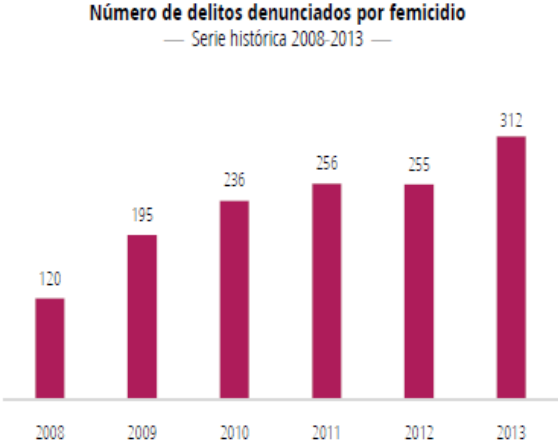
⁴¹ fuente: Fuente: Elaborado por GGM, con base en datos de MP, para los años 2000 a 2004; INACIF para los años de, 2013, 2014, 2015 y 2016; MINGOB para el año 2010.

Junio	347
-------	-----

Femicidios Registrados

Los Femicidios registrados por en el Registro del Sistema de Gestión de Tribunales del Organismo Judicial entre los años de 2012 y el 28 de abril de 2016 son en TOTAL 496 casos. A continuación se presenta como se desglosa por año.

1.7 Femicidio



Fuente: INE Guatemala.

42

En otro registro de la base de datos del Grupo Guatemalteco de Mujeres se presenta de la siguiente manera: Tasa General de Muertes violentas de Mujeres registrada para 2015 registra un total de 703 casos en una población de 8 millones 270, 842, representando una tasa de muertes violentas de mujeres de 8.49. La tasa más alta por departamento es Escuintla con 21.1o % y el Segundo Guatemala ciudad con 17.95%, el tercero es Zacapa con 16.98%. El cuarto Departamento es Chiquimula, con 12.74%. Quinto es Izabal con 12.57 y el Progreso es el Sexto con 12.51⁴³.

Los delitos de femicidio continúan siendo investigados por las Fiscalía de Delitos contra la Vida, misma que NO es una Fiscalía Especializada para realizar la investigación y la persecución penal para los delitos de femicidio. Esta ha sido un reto para garantizar la no repetición de los delitos de femicidio, y el debido procesamiento y sanción para los perpetradores de la violencia femicida.

⁴² Violencia Contra la Mujer 2008-2013. Instituto Nacional de Estadística -INE-, Guatemala octubre 2014. Pág. 8.

⁴³ Fuente: Data GGM.

Los prejuicios y estereotipos en las y los operadores de justicia por las y los funcionarios del sector justicia y auxiliares, quienes invisibilizan esta violencia femicida. Un mecanismo empleado es hacer a las mujeres responsables de su propia muerte, criminalizandolas con connotaciones sexistas, racistas, de misóginas. En algunos casos aducen que ellas son extorsionistas, que pertenecen a bandas delincuenciales, que su muerte es parte de la delincuencias común, que buscaron su muerte.

Noticias alentadoras son que en el año en curso se aprobó, a través del Decreto 18-2016, reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público⁴⁴. En estas reformas se crea la Fiscalía contra el Delito de Femicidio, la que estará encargada de la persecución penal de los delitos que atenten contra la vida de las mujeres. La Fiscalía contra el Delito de Femicidio podrá a realizar la investigación especializada de las muertes de mujeres y enmarcarlas en el tipo penal que corresponda, para la debida persecución penal y sanción de estos delitos. Sin embargo la realidad es que aún NO se cuenta con la instalación de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio. El Ministerio Público deberá elaborar protocolos para la investigación de casos tal como lo ha recomendado en la Sentencia de Veliz Franco Vs Guatemala⁴⁵.

Sistema Nacional de Información sobre la Violencia en contra de la Mujer

El Estado de Guatemala ha avanzado en la aprobación de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Esta Ley crea el Sistema Nacional de Información sobre Violencia contra la Mujer⁴⁶. Este sistema está adscrito a la entidad Rectora de generar información: el Instituto Nacional de Estadística INE, que coordina con otras instancias receptoras de denuncias, siendo un mecanismo de coordinación análisis y difusión. A partir del año 2012 el Sistema hay padecido de debilitamiento, al extremo de desaparecer. Sus recursos financieros fueron re conducidos, por no considerar prioritario este Sistema de Información dentro del Instituto Nacional de Estadística INE.

Entre los obstáculos para dar cumplimiento a la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, en lo que concierne al Sistema Nacional de Información Sobre

⁴⁴ Decreto 18-2016 del Congreso de la República, reforma Ley Orgánica del Ministerio Público. El artículo 18, que a su vez reforma el artículo 30 organización, crea a través de numeral 20) Fiscalía contra el Delito de Femicidio.

⁴⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos resumen Sentencia en el caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala IV. Reparaciones f) implementar programas y cursos para funcionarios públicos pertenecientes al Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional Civil que estén vinculados a la investigación de actos de homicidio de mujeres sobre estándares en materia de prevención, eventual sanción y erradicación de homicidios de mujeres y capacitarlos sobre la debida aplicación de la normativa pertinente en la materia.

⁴⁶ Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Artículo 20. Sistema nacional de información sobre violencia en contra de la mujer. El Instituto Nacional de Estadísticas -INE-. está obligado a generar, con la información que deben remitirle al Organismo Judicial, el Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Institución del Procurador de los Derechos Humanos, la Policía Nacional Civil, el Instituto de la Defensa Pública Penal, Bufetes Populares y cualquier otra institución que conozca de los delitos contemplados en la presente ley, indicadores e información estadística, debiendo crear un Sistema Nacional de Información sobre Violencia contra la Mujer. Las entidades referidas deberán implementar los mecanismos adecuados, de acuerdo a su régimen interno, para el cumplimiento de esta obligación.

Violencia contra la Mujer para registrar información sobre femicidio y violencia contra la mujer, es la apertura en el 2010 de otra entidad registradora. La Corte Suprema de Justicia aprobó a través del Acuerdo 30-2010 en el "Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer" En este reglamento se crea otro sistema de registro el *Sistema Nacional de Monitoreo de Violencia contra la Mujer del Organismo Judicial*⁴⁷. Este esfuerzo es en teoría positivo, pero la limitación es la falta de COORDINACIÓN para aunar esfuerzos, y en favor del avance de los derechos humanos de las mujeres, y unificar en la entidad rectora creada por la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra las mujeres, la información. Pero actualmente solo generan desgastes al duplicar esfuerzos y no dar cumplimiento a lo establecido en la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Vale la pena mencionar que esta es tan solo una de las muchas incongruencias en la generación de data confiable en el Estado de Guatemala, relacionada con violencia contra las mujeres y femicidio. Esto influye de manera negativa el monitoreo y evaluación del abordaje que esté brindando el Estado sobre la violencia contra las mujeres, para garantizar que sean acciones efectivas las que se estén aplicando.

El debilitamiento de la CONAPREVI ha tenido efectos negativos, ya que no se está dando seguimiento a los compromisos, como el seguimiento y registro de información que se genera sobre violencia contra las mujeres. Actualmente coordina con la Secretaría Presidencial de la Mujer.

DEBILITAMIENTO POR GOBIERNO DE TURNO EN LA INSTITUCIONALIDAD DE LAS MUJERES EN SECTOR PÚBLICO

Las organizaciones del movimiento mujeres negocio acuerdos políticos para garantizar que las y los candidatos cumplieran con fortalecer los avances instalados en beneficio de las mujeres. Quienes se comprometieron firmando un acuerdo a que no serían afectadas, comprometidos ni amenazados los avances en favor de las mujeres con la transición del gobierno de turno. Cuando asume el PARTIDO PATRIOTA⁴⁸ quienes ejercieron en el periodo 2012 al 2016, No cumplieron el compromiso con las mujeres. Estos

⁴⁷Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer **ARTÍCULO 18. CREACIÓN.** Se crea el Sistema Nacional de Monitoreo de Violencia contra la Mujer del Organismo Judicial bajo la dependencia funcional del Centro Nacional de Documentación del Organismo Judicial -CENADOJ-.El personal que integre el Sistema Nacional de Monitoreo deberá ser especializado para el cumplimiento de las tareas que se determinan en el presente reglamento. El Sistema Nacional de Monitoreo de Violencia contra la Mujer tendrá como objetivo principal la recopilación, procesamiento y análisis de información para el desarrollo de políticas judiciales que favorezcan la contribución del Organismo Judicial en la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.

⁴⁸ La y el candidato a la presidencia por el Partido Patriota el día 21 de octubre del año dos mil once suscriben el acuerdo donde se comprometían a: "implementar todas aquellas medidas y acciones de orden jurídico, político económico, social y cultural que hagan efectiva la aplicación de la Agenda Estratégica de las Mujeres Guatemaltecas 2012-2016. En el ejercicio de sus funciones NO cumplieron con respetar este acuerdo, al contrario demeritaron todas las instancias creadas en favor de las mujeres.

gobernantes debilitaron la institucionalidad de las mujeres del sector público (CONAPREVI -La Coordinadora Nacional Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar la Defensoría de la Mujer Indígena DEMI y la Secretaría Presidencial de la Mujer SEPRREM), y desmantelaron las instancias como la CONAPREVI.

La CONAPREVI entidad rectora se encuentra actualmente en una inacción sin designación física ni presupuestaria. La estrategia del Gobierno de turno del anterior periodo, es el desmantelamiento de la institucionalidad especializada de las Mujeres CONAPREVI; la Defensoría de la Mujer Indígena, Foro de la Mujer y Sector de la Mujeres, entre otras. Pretenden que sean subsumidas TODAS en la figura del Ministerio de las Mujeres que se encuentra en como In iniciativa de ley en Congreso de la República para su aprobación. Ello para "optimizar" el presupuestos en otras acciones y deshacer lo que ha costado décadas construir.

Iniciativa de Ley en el Congreso de la República, que pretende Regular los procesos de Femicidio y Violencia contra las mujeres, como estrategia para Debilitar el acceso a Justicia de las Mujeres

Redes, Coordinaciones, Organizaciones de mujeres feministas, mujeres, y mujeres indígenas han estado vigilantes y realizando acciones para detener el proceso de formación de la Iniciativa 5088⁴⁹, presentada por una diputada mujer del Partido Oficial FCN Nación, a principios de mayo del 2016. La misma pretende aprobar la Ley Reguladora para casos de Femicidio y Violencia contra la Mujer.

Esta iniciativa atenta contra los derechos humanos de las mujeres, especialmente porque incluye mecanismos que facilitan la conciliación para estos delitos, prevé a iniciar la investigación en estos delitos, y contiene disposiciones que criminalizan a las mujeres que buscan el acceso a justicia, entre tantas falencias que cuenta esta iniciativa.

El Movimiento de las Mujeres han realizado varias gestiones, con instancias de derechos humanos, como la Procuraduría de Derechos Humanos PDH, el Organismo Judicial, el Ministerio Publico, la Comisión de la Mujer del Congreso de la República, para negociar con ellos e informar sobre el riesgo que puede presentar esta iniciativa, de ser aprobada la iniciativa de ley. Ello con el apoyo de varias instancias internacionales vigilantes de los derechos humanos, tal como el Alta Comisionado para los Derechos Humanos ONU Mujer, la Embajada de EEUU, el Comité de Latinoamérica y el Caribe en Defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres CLADEM, el Center for Gender & Refugee Studies University of California Hastings College of the Law, entre otras.

⁴⁹ Iniciativa de ley 5088, que pretende aprobar la “Ley reguladora del proceso para la ley de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, fue conocida por el Pleno del Congreso de la República el 29 de Junio del 2016.

También se han coordinado conjuntamente acciones como un FORO informativo, con la Corte Suprema de Justicia, la Procuraduría de los Derechos Humanos, el Ministerio Público y el Movimiento de las Mujeres para presentar el análisis legal, político, social y de derechos humanos sobre iniciativa en mención, y su riesgo para garantizar en las mujeres una vida libre de violencia. Este lobby político de derechos humanos se realiza para que sea dictaminada de forma DESFAVORABLE para sacarla de la esfera de formación de la ley.

La iniciativa 5088 se encuentra en proceso de formación pendiente de dictaminarse. Un vez sea dictaminada, y de ser FAVORABLE habría un riesgo en ser aprobada. En especial porque varios de los diputados de la actual legislatura han están en espera que se resuelva su situación jurídica por delitos contemplados, en la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Aducen que es una ley para que las mujeres se vengán de los hombres.

La Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra las mujeres la han tratado de quitar del sistema por muchas vías, por ejemplo plantearon una Acción de Inconstitucionalidad⁵⁰, manipulan la misma a través de la emisión de Acuerdos y Circulares de inferior categoría legal, bajo el pretexto de la independencia judicial y principios de política criminal, operadores de justicia evitan su aplicación, invocando principios tales como: extrema ratio, proporcionalidad, desjudicialización, *nullo crimen sine legge* (no hay crimen sin ley), *in dubio pro reo*, (la duda favorece al reo), aceptando la aplicación el sistema de justicia indígena, entre otras. Una de las estrategias es la aplicación de la Política Criminal del sistema acusatorio (que es el conducto por el cual se diligencian los procesos penales) para lograr sacar del sistema el mayor número de casos denunciados por violencia contra las mujeres.

Puede evidenciarse que hay un lapsus abismal del número de denuncias que se presentan al Ministerio Público y de los casos que llegan a conocerse y abrirse en debate oral y público con la siguiente información estadística:

Según el Informe Anual del Ministerio Público⁵¹ los casos ingresados por **DENUNCIAS por delitos de violencia contra la mujer** fueron **45,388**⁵². Las **SENTENCIAS** que se registran por los delitos de violencia contra las mujeres por el mismo período⁵³ son **1,647**. Siendo el delito de violencia contra las mujeres el más denunciados.

Delito Violencia contra las Mujeres

⁵⁰ Expediente 3009-2011 acciones de inconstitucionalidad general promovida contra artículos de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Declarada por la Corte de Constitucionalidad SIN LUGAR.

⁵¹ Informe Anual Memoria Administración, Mayo 2015-2016, MSc. Thelma Esperanza Aldana Hernandez, Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público de Guatemala, Serviprensa. Mayo 2016. Pág. 219,

⁵² Período 01 de abril 2015 al 31 marzo 2016. Tabla 10. Denuncias recibidas según región, por tipo de delito. Fuente: Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público -SICOMP-,

⁵³ 01 de abril 2015 al 31 marzo de 2016. Tabla 22. Sentencias por Delito. Fuente: Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público -SICOMP-

Denuncias	Sentencias
45,388	1,647

Fuente: Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público -SICOMP-
,Sentencias⁵⁴

Sentencias Condenatorias	Sentencias Absolutorias	Total
1,362	455	1,817

Fuente: Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público -SICOMP-
Según los datos del Sistema Especializado⁵⁵

Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en Guatemala. Audiencia – 157º período ordinario de sesiones. Guatemala, 22 de marzo de 2016.

Casos ingresados en Juzgados de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio de la República de Guatemala



⁵⁴La cifra del Total abarca delitos que conoce la Fiscalía de Sección de la Mujer no solo el de violencia contra la mujer. Por este motivo varía el total de las cifras.

⁵⁵En Sitio web de la Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer <http://ww2.oj.gob.gt/justiciadegenero/index.php/consolidado-de-sentencias-emitidas-en-la-republica/>

Casos ingresados en Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio de la República de Guatemala



⁵⁶Información obtenida en la página oficial

Obstáculos para la presentación de Denuncias y otorgamiento de Medidas de Seguridad

Costos de las Certificaciones (partidas de nacimiento, identificación, matrimonio) Registro Nacional de Personas RENAP

El proceso penal requiere de certeza para individualizar a los agresores y víctimas de los delitos de violencia contra las mujeres. Así mismo es un requisito para que un (a) Juzgador otorgue las Medidas de Seguridad, la identificación de hijas e hijos procreados. La persona juzgadora requiere de las mujeres, que al momento de presentar las denuncias, lleguen con las Certificaciones relacionadas: de Matrimonio, Certificación de Identificación, de Nacimiento, también deben llevar su DPI Documento de Identificación Personal DPI. La entidad que los extiende es el Registro Nacional de Personas RENAP, y para obtener las certificaciones y cada trámite, hay un costo, que en muchas ocasiones es muy difícil para las mujeres asumir, según el Tarifario de Servicios RENAP⁵⁷.

Por la condición de las mujeres esta carga económica, el pago de estos documentos, no es fácil de solventar, por ello algunas abandonan las denuncias, debido a que no pueden cumplir con estos requisitos. Muchas mujeres no logran tampoco reunir los recursos suficientes para el pago de su transporte y traslado, para pedir su protección y denunciar la violencia. Al enfrentar esta otra barrera, como lo es el pago de las certificaciones del RENAP representa una carga económica muy grande⁵⁸. Debido a que la CONAPREVI como ente coordinador de las políticas públicas y rector para la pronta erradicación de la violencia contra las mujeres, que de momento no se encuentra funcionando, estos obstáculos NO son abordados. Es necesaria coordinación y gestión con RENAP y Sector Justicia, para buscar la exoneración del cobro, para obtener las CERTIFICACIONES del

⁵⁶INACIF distribuida por regiones.

http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=86&Itemid=54

⁵⁷ Tarifario de Servicios RENAP. Tarifario de los servicios que presta El Registro Nacional de Personas - RENAP-, Según Acuerdo de Directorio 61-2015.

⁵⁸El Tarifario para los servicios que presta el Registro Nacional de Personas, aprobado según acuerdo de Directorio, Acuerdo 51-2015. La Certificación del documento de identificación, tiene un valor de Q. 75.00, Renovación Documento Personal de Identificación Q.85.00. etc.

RENAP, en casos de violencia contra la mujer y femicidios. En algunos casos el Ministerio Público les apoya, pero no es la norma general, ya que al momento de solicitar Medidas de Seguridad es un requisito para que les otorguen las medidas.

PLANES NACIONALES – Arts. 1, 2, 7 y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará

El Estado de Guatemala se encuentra en un proceso de reforma de Estado, específicamente hablando el Sector Justicia. Actualmente actos de corrupción por anteriores gobernantes, conjuntamente con los altos índices de criminalidad por estructuras del crimen organizado y el colapso de sistema penitenciario estánsiendo los criterios de justificación para estas reformas.

Dentro de las reformas al sector justicia existen iniciativas de ley. El Estado de Guatemala está en un proceso de emisión de política pública al unísono de estas iniciativas para viabilizar las reformas. Ejemplo de ello es la *Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala (2015-2035)*⁵⁹".

En esta política se incluye la disposición de revisar para reforzar legislativas, incluyendo la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer⁶⁰".

Como ha sido expresado en este informe, el Estado de Guatemala a través de sus instancias de maneras muy sigilosas han estado intentar reformar, declarar inconstitucional, manipular la aplicación de la ley, incluso a través de la emisión de disposiciones administrativas de inferior jerarquía, para evitar la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Por lo expuesto es evidente que la nueva estrategia para sacar del sistema los procesos de violencia contra la mujer es a través de la Política Criminal, que es el conducto donde se desarrolla el proceso penal. Vale la pena mencionar que este es a su vez un síntoma de la falta de voluntad política de evaluar el PLANОВI y RE Plantearlo, así como re instalar a la CONAPREVI para la evaluación y coordinación de alto nivel, para garantizar la plena vigencia de los derechos humanos de las mujeres.

⁵⁹Este documento es un esfuerzo conjunto del Ministerio Público, Organismo Judicial, Procuraduría de los Derechos Humanos, Congreso de la República. http://sitios.usac.edu.gt/wp_pec/wp-content/uploads/2016/04/Politica-Criminal.pdf.

⁶⁰Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala (2015-2035). numeral 8. El Marco normativo a Revisar: "Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer: Reformarla a fin de mejorar la tipificación de delitos que no cuenten con descripciones claras y específicas y analizar las medidas a imponer. Pág. 62.

El 31 de mayo del año en curso fue presentada a la Iniciativa de ley que pretende aprobar Ley del Sistema Nacional de Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala. Misma que reconoce el sistema de restitución, la aplicación de justicia plural, deja fuera a la CONAPREVI y el PLANNOVI.

En lo que respecta a la investigación⁶¹, menciona la selección de casos como parte de este proceso. Lo da a entender que se manejará, a través de un sistema de FILTRO, la selección de casos para verificar cuales de los delitos se “consideran” de IMPACTO SOCIAL, según amerite el criterio del o la fiscal. Esta selección puede dar pauta a discrecionalmente desjudicializar casos de violencia contra la mujer, y poner en mayor riesgo y peligro la vida de las mujeres en Guatemala.

En realidad esta iniciativa de ley solamente está condensando en un instrumento oficial, lo que actualmente se lleva a cabo en el Ministerio Público, en la fiscalía de la mujer.

El Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía de Sección de la Mujer⁶² contempla la Unidad de Decisión Temprana dentro de su estructura UDT. Entre las funciones que le son asignadas están:” a) *recibir, clasificar, analizar los casos y determinar la aplicación de una salida alterna o discrecional, aplicación del procedimiento abreviado, y procedimiento de delitos menos graves, de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal*⁶³. Agrega que esta unidad debe comunicar a la víctima la desestimación de la causa⁶⁴.

La Iniciativa de la Ley de Política Criminal, aun cuando NO ha sido aprobada es inaudible que es más que vigente en el Estado de Guatemala (el criterio minimalista) en los procesos por delitos de violencia contra la mujer. Se llega a esta conclusión con los siguientes hallazgos: la estructura dentro de las entidades del Estado encargadas de la investigación está diseñada para la solución de métodos alternos de resolución de conflictos. Es evidente del análisis de la data relacionada que hay una evidente **demandas de justicia** por las mujeres sobrevivientes de violencia, que ha sido DESATENDIDA POR EL ESTADO.

⁶¹ Texto de la Iniciativa 5083. INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUATEMALA. Artículo 10. Investigación. El eje de investigación de la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala articula la investigación criminal, generando mecanismos más adecuados de uso de la información; planificación de acciones estratégicas a nivel nacional y regional; **selección de casos**; y, para enfrentar los distintos fenómenos criminales, particularmente de las áreas priorizadas, de conformidad con las condiciones específicas de los distintos departamentos y su incidencia criminal. (el resaltado no aparece en el texto).

⁶² Acuerdo de la Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público, Número 101-2011 del 14 de Octubre del 2011. "Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía de Sección de la Mujer, "

⁶³ Artículo 13, literal a) Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía de Sección de la Mujer.

⁶⁴ *Ibíd.*, artículo 13 c).

La propia estructura organizativa del Organismo Judicial en los Juzgados de Familia aún recibe e intervienen en los casos de violencia contra la mujer, enmarcándolos en Violencia Intrafamiliar. Ello es evidente en toda la república de Guatemala, y especialmente en la ciudad capital, donde se ha creado estructuras y normas Reglamentarias⁶⁵ que facilitan la intervención de jueces de familia en casos de violencia intrafamiliar, incluso cuando aparecen mujer víctimas, aun cuando estos a partir de la aprobación de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer se consideran delitos. La intención es evitar el proceso penal des legislar y aplicar MEDIDAS de SEGURIDAD, para continuar re ubicando a la violencia contra las mujer, en la esfera privada.

El enfoque imperante de política criminal en el estado de Guatemala para la sustanciación de los procesos por violencia contra la mujer, favorecen los métodos alternos al procedimiento común. Esto se justifica en los principios de proporcionalidad del *iuspuniend*⁶⁶ del Estado, reservando la intervención de Estado a casos de trascendencia social, que a criterio de operadores de justicia, son otros pero NO los de violencia contra la mujer. Debe existir, por así decirlo, un lesión o riesgo en el tejido social. La de extrema ratio, o necesidad imperante, debe demostrarse, para que se ponga en movimiento el engranaje de justicia. La percepción en los delitos de violencia contra las mujeres aun es minimalista. Por ello esta problemática no se logra disminuir.

Las iniciativas que se encuentran en el Congreso de la República que pretenden aprobar, sobre política criminal⁶⁷ y reformas a la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, su único objetivo es darle LEGALIDAD lo que ya se está realizando en el Ministerio Publico y Juzgados Especializados.

Según se ha documentado en el TERCER INFORME⁶⁸ de los Juzgados especializados, para el periodo del 2013 al 2014 hubo un la siguiente aplicación de resoluciones alternas al procedimiento común en varios Juzgados Especializados) Izabal, Escuintla, Alta Verapaz,

⁶⁵ Reglamento de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Centro de Justicia de Familia de la Ciudad de Guatemala ACUERDO NÚMERO 42-2014. Corte Suprema De Justicia. CAPITULO IV DISPOSICIONES APLICABLES AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA CON COMPETENCIA ESPECÍFICA PARA LA PROTECCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

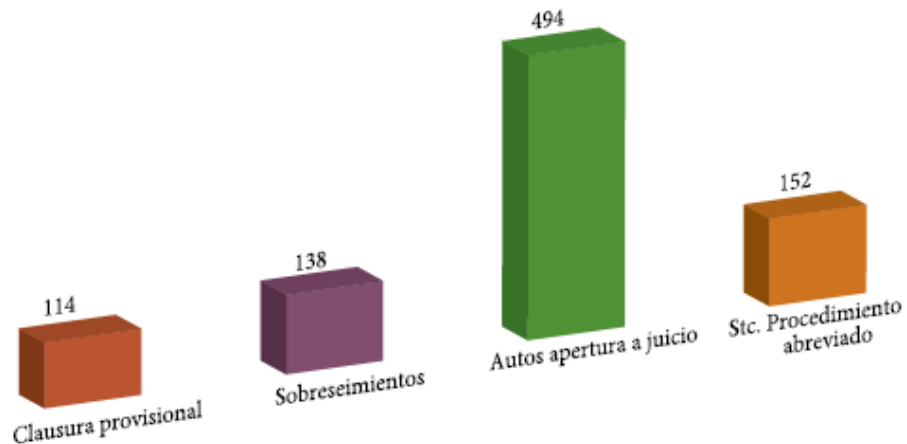
⁶⁶ Facultad sancionadora del Estado.

⁶⁷ Iniciativa 5083 Dispone Aprobar Ley del Sistema Nacional De Política Criminal Democrática Del Estado De Guatemala.

⁶⁸ TERCER INFORME *de los Órganos Jurisdiccionales Penales en delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas* presentado por la Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer del Organismo Judicial, para el periodo del 2013 al 2014. Serviprensa. 2014. Pág. 79 - 80.

Chiquimula, Huehuetenango, y Quetzaltenango: 114 clausuras provisionales, 138 sobreseimientos, sentencias de procedimientos abreviados 152 y un total de 494 resoluciones.

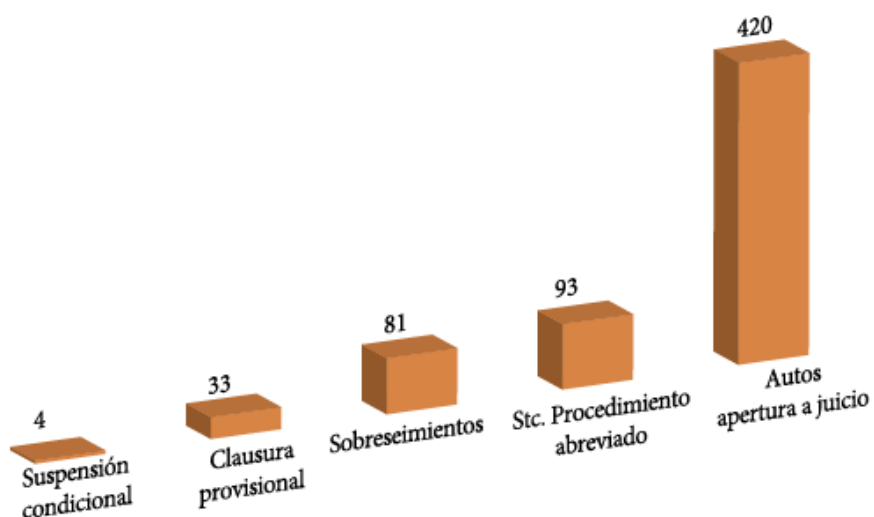
Gráfica 16
Resoluciones Judiciales Juzgados de Delitos de Femicidio y VCM de Izabal, Escuintla, Alta Verapaz, Chiquimula, Huehuetenango y Quetzaltenango de julio 2013 a junio 2014



Fuente: Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial -CIDEJ-.

Más adelante en el mismo estudio se incluyen datos de cómo se han resultado fuera Juicio Penal los delitos de violencia contra la mujer en los Juzgados Especializados en la ciudad capital.

Gráfica 18
Resoluciones Judiciales Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de
Delitos de Femicidio y VCM de Guatemala julio 2013 a junio 2014



Fuente: Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial –CIDEJ–.

El reto que enfrentan las mujeres, en el acceso de justicia es tanto frente al violentador como al sistema de justicia, que se REHUSA a la aplicación conforme a los principios de derechos humanos, y a la DEBIDA DILIGENCIA, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia a las mujeres, al acceso a justicia pronta y plena. En la actualidad persisten los filtros, la aplicación de derecho, que no es más que la exegesis y adaptación de la ley bajo principios del sistema acusatorio que favorecen por norma general a los violentadores.

Los procedimientos engorrosos, tardíos, extensos que se llevan a cabo hoy en día, por denuncias de violencia contra las mujeres, plagados de legalismos y enfoque POSITIVISTA sobre "cuestiones de derecho", están obstaculizando el acceso a justicia transformadora, que resulten en cambios culturales, para garantizar de facto la vida libre de violencia para las mujeres en Guatemala.

Debilitamiento de la Institucionalidad de las Mujeres en el Estado de Guatemala⁶⁹

El principio fundamental de la democracia participativa plantea como una categoría política y como una exigencia real, la construcción de procesos de participación ciudadana, reconociendo además, como una precondition del ejercicio de un derecho humano. El movimiento de mujeres y feminista en el marco de promover una transformación estructural y social de las políticas del Estado, promovió la creación de los mecanismos institucionales para el avance de las mujeres como: la Defensoría de la Mujer Indígena – DEMI-, la Secretaría Presidencial de la Mujer –SEPREM-, y la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres -CONAPREVI-, instancias todas que tienen asidero jurídico a nivel internacional en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-, la Plataforma de Acción de Beijing, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, “Convención de Belém Do Pará; entre otras y a nivel nacional, la Constitución Política de la República de Guatemala y Ley de Dignificación y Promoción de la Mujer.

Como una medida pertinente para posibilitar la participación de las mujeres desde el Estado, y a la vez, como una acción positiva de la democracia, en el año 2000, se creó la SEPREM, a raíz de la demanda de las mujeres, se promovió la participación de las organizaciones de mujeres en el proceso de elección de las personas que ocuparan los cargos de Secretaria y Subsecretaria Presidencial de la Mujer,⁷⁰ según el acuerdo gubernativo 200-2000 y 130-2001. Este procedimiento adquirió legalidad mediante los acuerdos gubernativos citados y legitimidad mediante el aval de las organizaciones de mujeres que han participado y por el reconocimiento y respeto de los tres gobiernos precedentes, desde el año de creación de la SEPREM (2000) hasta el gobierno del Ingeniero Álvaro Colom (gestión 2008-2012).

En una sociedad como la guatemalteca donde la participación política de las mujeres ha sido casi inexistente o circunscrita a la participación política partidaria (muy precaria por cierto), la elección de la Secretaria y Subsecretaria Presidencial de la Mujer, era

⁶⁹ Extraído del documento: Principales aspectos de la intervención de Grupo Guatemalteco de Mujeres y Red de la No Violencia contra las Mujeres Ref.: Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en Guatemala, Audiencia – 157º período ordinario de sesiones- Guatemala, 22 de marzo de 2016

⁷⁰ La participación de las organizaciones de mujeres consistía en que las redes y coordinaciones de mujeres interesadas en participar en el proceso de selección, solicitaban su acreditación a la Secretaría General de la Presidencia, posteriormente el Presidente de la República lanzaba una convocatoria abierta para recibir postulaciones de candidatas para participar en el proceso de selección. Las redes y coordinaciones acreditadas por la Secretaria General realizaban el proceso de selección y elaboraban un listado de 10 candidatas, de donde el Presidente de la República nombraba a las autoridades de la SEPREM.

considerada como el único proceso con participación real de las mujeres de la sociedad civil en la implementación de una instancia del Estado y la conquista de un espacio social que tiene a su cargo las políticas públicas para el beneficio de las mujeres.

Una de las primeras modificaciones que hace a la institucionalidad para el avance de las mujeres el actual Presidente de la República, es la derogatoria de los artículos referidos al proceso de elección de las autoridades de la SEPREM, mediante el Acuerdo Gubernativo 34-2012, en donde se anuló el proceso de participación democrática de las redes y coordinaciones de mujeres. Con ese Acuerdo, se da la potestad única y exclusivamente al Señor Presidente para nombrar a las funcionarias de la SEPREM.

Este hecho constituye un retroceso en el proceso democrático de la participación de las mujeres en Guatemala, pues era reconocido socialmente como un derecho ganado. En consecuencia, la permanencia, estabilidad y apoliticidad de la SEPREM es una preocupación para el movimiento de mujeres, pues fue el movimiento quien dio vida a la SEPREM. Así también es importante remarcar que, es a partir de este cambio en la democracia participativa de las mujeres, con la designación de las nuevas autoridades de la SEPREM, que se inicia con el incumplimiento al mandato de la SEPREM, la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres Guatemaltecas, así como el debilitamiento de la CONAPREVI y del incumplimiento del PLANNOVI, tomando en cuenta que era la SEPREM por designación de la Junta Coordinadora, el ente administrador de los recursos de la CONAPREVI.

Al igual de cómo se llevó a cabo el proceso de nombramiento de las autoridades de la Secretaría Presidencial de la Mujer, a la Defensoría de la Mujer Indígena-DEMI también le fue modificado su acuerdo de creación mediante el acuerdo 38-2012 en donde se coartó el derecho de las mujeres indígenas a llevar a cabo el proceso de selección de la persona que ocuparía el cargo de Defensora de la Mujer Indígena, retrocediendo a compromisos internacionales y nacionales como lo son los Acuerdos de Paz y el Convenio 169 de la OIT.

Incumplimiento del Estado de Guatemala a lo establecido en la Convención de Belém Do Pará y sentencias emitidas por la Corte IDH.

Es claro que la violencia contra las mujeres dejó de ser parte de las prioridades del Estado, pues se debilitó a la CONAPREVI y en consecuencia se deja una fragilidad y un incumplimiento a la normativa nacional e internacional en materia de violencia contra la mujer, en donde además se viola el principio irretroactividad de los derechos humanos, pues al dejar paralizada la CONAPREVI se deja sin dar cumplimiento a lo estipulado en la

legislación nacional e internacional vigente que protege los derechos de las mujeres a vivir libres de violencia.

A la fecha el PLANNOVI no se está implementado, y en el 2012, se debió haber evaluado e iniciado con la elaboración del nuevo plan para el próximo periodo, pero la inoperancia de la CONAPREVI y la falta de voluntad política que tienen los tres Organismos de Estado, han imposibilitado su cumplimiento. Si bien es cierto que las otras instituciones demuestran algunos avances y voluntad, son también responsables por acción u omisión de la inoperancia de la CONAPREVI, del incumplimiento de la Ley contra el Femicidio y del PLANNOVI, porque han permitido que los avances logrados sean vulnerados.

En la actualidad el Estado de Guatemala ha incumplido con el deber de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, debido –entre otros factores– a que nos se han adjudicado recursos específicos para la prevención, atención y sanción de dicho problema. Aunado a ello en el gobierno del ex Presidente Otto Pérez Molina se exacerbaron las medidas represivas como los llamados estados de prevención, que criminalizan a comunidades enteras, donde las más afectadas siguen siendo las mujeres. Las mujeres han sido acosadas, violentadas sexualmente por los propios agentes estatales y detenidas ilegalmente.

A esta problemática se suma el incumplimiento de la Ley contra el Femicidio, específicamente en lo relativo a la atención integral a mujeres sobrevivientes de violencia. Cabe señalar que una de las políticas impulsadas por las organizaciones de mujeres especializadas en materia de violencia contra la mujer, son Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia-CAIMUS, los cuales han sido reconocidos en las leyes y políticas públicas existentes en la materia, así como en diversos informes nacionales e internacionales elaborados por el Estado de Guatemala, desde donde se ha informado que los CAIMUS son el mecanismo existente en el país para atender a las mujeres sobrevivientes de violencia. Además han sido reconocidos en informes elaborados por instancias del Sistema de Naciones Unidas y en el reciente informe de la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre “Situación de derechos humanos en Guatemala”, sin embargo a la fecha los CAIMUS están debilitados debido a la acción gubernamental de **no querer entregar** los recursos asignados para su funcionamiento, en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado,⁷¹ recursos que se encuentran asignados en una partida presupuestaria en el Ministerio de Gobernación.

Cabe señalar que el Ministerio de Gobernación elaboró la Política Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito, Seguridad Ciudadana Y Convivencia Pacífica 2014-2034, de la cual uno de sus ejes es la prevención de la Violencia contra las Mujeres, en donde uno de los ejes prioritarios es la elaboración del nuevo PLANNOVI y la creación o fortalecimiento

⁷¹ En el año 2007, se asignó una partida presupuestaria para el ejercicio fiscal del año 2008 de 8 millones de quetzales, para el ejercicio fiscal 2012, se quedó presupuestada una asignación de 9.8 millones, y para los años 2013 al 2016 la asignación ha sido de 9.5 millones.

de los Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia CAIMUS, medidas que no ha cumplido y que ha contravenido con su actuar.

Recursos asignados para los Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia-CAIMUS

Año	Asignado	Entregado
2008	8 millones	100%
2009	8 millones	100%
2010	8 millones	100%
2011	8 millones	100%
2012	9.8 millones	50.09% el 24 de diciembre
2013	9.5 millones	47% en agosto 2013 y el restante 53% en febrero 2014
2014	9.5 millones	0.0 % No entrego
2015	9.5 millones	100% a junio 2015
2016	9.5 millones	0.00% al 22 de marzo de 2016

Fuente: Elaboración REDNOVI, con información del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado año 2008-2016.

En estos momentos cuando los índices de denuncias se elevan y la VCM continúan siendo el delito más tolerado, se requiere que los CAIMUS sean fortalecidos a través de la asignación y entrega oportuna de los recursos para su funcionamiento, debido a que el Ministerio de Gobernación a partir del 2012, no ha entregado oportunamente los recursos. Por ejemplo en el año 2012, entregó únicamente 50.09% en el año 2013 entregó el 46% y los restantes 54% el 14 de enero del 2014, y los recursos que debió haber entregado para el ejercicio fiscal 2014, no fueron entregados. Y de lo que va del año 2016, el Ministerio de Gobernación ni siquiera ha firmado el Convenio de cooperación, entre GGM y Ministerio de Gobernación, que es una de las primeras acciones que se realizan para concretizar con la entrega de los recursos que están asignados en el presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, que fue aprobado el 30 de noviembre 2015.

Esta situación ha imposibilitado materialmente continuar con la atención integral que los CAIMUS venían brindando, ello a pesar de los ofrecimientos enunciados en el 2014, por

MINGOB y Gabinete Específico de la Mujer-GEM, quienes indicaron que se incluiría una partida presupuestaria de 20 millones de quetzales para la creación y fortalecimiento de otros CAIMUS a nivel nacional.

El Estado de Guatemala ha incumplido a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Convención de Belém Do Pará, tomando en cuenta que dicha Convención establece que “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia “(CONAPREVI.2009:22). Y la Honorable Corte IDH, ha emitido a la fecha las sentencias en los caso: Veliz Franco y otros Vs. Guatemala y Velasquez Paiz y otros Vs. Guatemala, en donde se reconoce la que el Estado de Guatemala violó lo dispuesto en la Convención Americana de Derechos Humanos y de obligaciones consagradas en al Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, para ello ha dispuesto una serie de medidas de No repetición como:

- Elaborar un plan de fortalecimiento calendarizado del INACIF incluyendo una asignación de recursos adecuado.
- Implementar los órganos jurisdiccionales especializados y de la fiscalía especializada.
- Implementar programas y cursos para funcionarios públicos pertenecientes al Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional Civil.
- Incorporar al currículo del Sistema Educativo Nacional, en todos los niveles educativos, un programa de educación permanente sobre la necesidad de erradicar la discriminación de género, los estereotipos de género y la violencia contra la mujer en Guatemala,
- Adoptar una estrategia, sistema, mecanismo o programa nacional, a través de medidas legislativas o de otro carácter, a efectos de lograr la búsqueda eficaz e inmediata de mujeres desaparecidas.

Sin embargo muchas de estas medidas estructurales como garantía de No repetición están lejos de cumplirse, ello porque dentro de otros el Ente que fue creado para dar seguimiento a la Convención de Belém Do Pará, fue paralizado, y muchas de las atribuciones y funciones que se deben implementar hacia la erradicación de la violencia contra las mujeres, las tenía bajo su cargo la CONAPREVI, al no estar operando, no existe en estos momentos en Guatemala instancia que vele y coordine para que las obligaciones dispuestas en la Convención y que estas sean cumplidas. Otros ejemplos claros del retroceso son:

- a. Guatemala cuenta con una legislación interna que sanciona la violencia contra las mujeres, pero el Estado de Guatemala las incumple, pues estableció en la Ley contra el Femicidio que es la CONAPREVI el Ente que debe coordinar, dar seguimiento e impulsar acciones para la erradicación de la violencia contra las Mujeres como: a) coordinación interinstitucional; b) promoción y monitoreo de campañas de sensibilización y generación de espacios de discusión para la concertación e impulso de políticas públicas para prevención de la violencia contra las mujeres y del femicidio, c) creación de los Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia-CAIMUS; d) Fortalecimiento institucional; e) Capacitación a funcionarios del Estado, f) asesoría para la creación del Sistema Nacional de Información sobre violencia en contra de la mujer, g) impulso del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer-PLANOVI.
- b. Las instituciones han dejado de implementar el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres-PLANOVI y con el sus áreas estratégicas:
- Prevención y sensibilización
 - Fortalecimiento Institucional
 - Formación y capacitación
 - Atención integral
 - Investigación análisis y estadística
- c. No se da cumplimiento al Eje de Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres Guatemaltecas y el Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023, debido que el ente coordinador de este eje es CONAPREVI.
- d. El rubro presupuestario debe aumentar para mantener el servicio y aperturar los CAIMUS. Al no estar CONAPREVI, los 7 CAIMUS existentes a nivel nacional están debilitados y realizando una labor compleja y sin recursos para su funcionamiento: En el caso de los CAIMUS a cargo de Grupo Guatemalteco de Mujeres-GGM, ubicados en Guatemala, Escuintla, Mazatenango y Suchitepequez, cuentan con una partida presupuestaria dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, sin embargo este recursos no han sido entregados oportunamente. Aunado a ello, con este mismo presupuesto GGM, apoya el funcionamiento del CAIMUS ubicado en Quetzaltenango, y en la medida de las posibilidades al CAIMU de Chimaltenango y de Peten. Estos últimos únicamente cuentan con el apoyo del Ministerio de Gobernación, mediante la Unidad de

Prevención Comunitaria de la Violencia-UPCV, con la contratación de 6 plazas bajo renglón de servicios profesionales, para que se brinde atención a las mujeres, sin embargo este personal es totalmente insuficiente tomando en cuenta la demanda de atención que se presenta a nivel de los territorios, además para brindar una atención especializada son necesarios otros recursos humanos, materiales y financieros.

- e. Con el debilitamiento que se le dio también a la Secretaría Presidencial de la Mujer a partir del 2012, se comenzó a debilitar la estructura nacional del mecanismo de participación de las mujeres a nivel del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, desde donde uno de los ejes que se promovían en dicho sistema era la creación o fortalecimiento de los Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia-CAIMUS. Cabe mencionar que varias organizaciones de mujeres lograron apoyos de donación de terrenos municipales para la construcción de CAIMUS, asimismo gestionaron recursos en los Consejos Departamentales de Desarrollo para la construcción de los centros, sin embargo al no estar la CONAPREVI, los procesos se quedaron detenidos y al día de hoy la presencia de la CONAPREVI se hace necesaria para continuar con las propuestas que están encaminadas en este sistema.
- f. A la fecha el Instituto Nacional de Estadística no ha puesto a funcionar el Sistema Nacional de Información sobre violencia en contra de la mujer-SNIVCM, según lo establece el artículo 20 de la Ley contra el Femicidio, que si bien es cierto ha producido informes como “Violencia en contra de la Mujer 2008-2013”, este documento no significa que el Sistema Nacional de Información sobre violencia en contra de la mujer esté funcionando, pues es solo un paliativo a la demanda social de producción de información estadística, en donde no solo se necesita el dato duro, sino el análisis de fenómeno de la violencia contra las mujeres, por esta razón tiene sentido la existencia de CONAPREVI, a quien por su mandato le corresponde realizar este tipo de análisis.
- g. El Estado contraviene su propia legislación y duplica mandatos y funciones de otros entes, entre ellos el haber adscrito al Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar-PROPEVI a la Secretaría Presidencial de la Mujer, quien no es una secretaria ejecutora y no tiene el mandato respecto a la prevención y atención de la violencia intrafamiliar, pues para este caso ya existe CONAPREVI. Cabe mencionar que en el reciente informe elaborado por la Comisión IDH, sobre la situación de Guatemala en el párrafo 247 se informa que la Secretaría Presidencial de la Mujer ha logrado entre los años 2012 al 2014, rescatar a 320 víctimas de violencia familiar, incluyendo mujeres, niñas, niños y adolescentes, a quienes se les provee de asistencia legal y psicológica y orientación social, lo que evidencia que instancias que no tienen el mandato llevan a cabo acciones de prevención sin tener la claridad de lo que significa la problemática de la violencia contra las mujeres, y con sus acciones debilitan a las instancias especializadas ya creadas.

- h. Ante la debilidad institucional de la Secretaría Presidencial de la Mujer a partir del 2012, se comenzó con una tergiversación del mandato que tienen asignado las las Oficinas Municipales de la Mujer-OMM, de esta cuenta la Secretaría Presidencial de la Mujer impulsó la firma de “Pactos Municipales” para la prevención de la violencia, desde donde se desnaturalizó el mandato de las ya debilitadas Oficinas Municipales de la Mujer.
- i. En el mes de abril 2015, se llevó a cabo el lanzamiento del Proyecto Prevención de la Violencia contra las mujeres en Centroamérica, B.A.1, el cual se ejecutaría en el marco del Sistema de Integración Centroamericano-SICA, proyecto que desde sus orígenes CONAPREVI tuvo una vinculación para la definición de la estrategia, desde donde se priorizaron como ejes de trabajo la prevención de la violencia, la Trata de mujeres y los feminicidios en la región, sin embargo este proyecto también perdió su naturaleza y razón de ser, por lo que hasta hace pocos meses de demando la visibilizarían de los CAIMUS dentro de la propuesta tomando en cuenta que los CAIMUS son instancias de prevención de feminicidios y prevención secundaria de la violencia, sin embargo el vacío que queda en este proyecto es CONAPREVI.
- j. A nivel nacional, no se tiene presencia de fiscalías de la mujer y de delitos contra la vida en materia de violencia contra las mujeres, según lo establece la Ley contra el Femicidio, aún aunque mediáticamente es ampliamente conocido sobre una voluntad que existe en el Ministerio Público para atender las denuncias presentadas por violencia contra las mujeres, aún persisten una serie de debilidades institucionales que imposibilitan la investigación y persecución penal efectiva en los casos denunciados por violencia contra las mujeres, muertes violentas de mujeres y femicidios. En estas fiscalías existe poco personal lo que incurre a una recarga de trabajo, aunado a ello persiste la falta de sensibilidad frente a la problemática de la violencia contra las mujeres. Cabe mencionar que en el Ministerio Público funciona el Modelo de Atención Integral-MAI, sin embargo este funciona únicamente en algunas fiscalías y su función se limita únicamente cuando la mujer decide llegar a la fiscalía a presentar una denuncia, asimismo no tiene la competencia para dar seguimiento a los procesos penales, por ello la labor que realizan los CAIMUS es de vital importancia para lograr una reparación digna para las mujeres.
- k. En el año 2010, se comenzó con la creación de los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, mediante el acuerdo de la Corte Suprema de Justicia 1-2010, con presencia en los departamentos de Guatemala, Chiquimula y

Quetzaltenango, en el 2012 se creación en los departamentos de Huehuetenango y Alta Verapaz. En el 2012, “Como parte de la preocupación de la Magistrada y Magistrados, por el crecimiento del fenómeno de la violencia en contra de las mujeres en todas sus manifestaciones, pero particularmente la violencia sexual a travez del Acuerdo 42-2012, la Corte Suprema de Justicia aprobó el funcionamiento del Juzgado Sgundo de Primera Instancia Penal y el Tribunal Segundo de Sentencia Pnnal de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, con sede en el departamento de Guatemala, ampliándole la competencia para conocer también los delitos establecidos en la reforma al Código Penal contenidos en la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas” (En adelante Ley VET) (OJ.2014:19), sin embargo no se tomó en cuenta que la referida Ley VET, **NO ES ESPECÍFICA** para mujeres, de esta cuenta la competencia especializada que tenían los órganos especializados se amplía pues debe atender a la diversidad de personas que son afectadas por los delitos contenidos en la referida ley. Asimismo se crearon otros juzgados y tribunales especializados en Escuintla, Izabal, Petén, Quiché, Sololá, San Marcos, sin embargo continúan siendo insuficientes a nivel nacional pues su presencia es únicamente en la cabecera departamental.

- l. En la actualidad existe un abismo entre la demanda por el acceso a la justicia para las mujeres y la respuesta institucional, pues si bien es cierto que se han creado fiscalías de la mujer y juzgados y tribunales especializado existe una gran brecha en cuanto a la investigación, persecución penal y emisión de sentencia condenatorias, pues una gran brecha que existe entre la llamada “justicia especializada” es que no está presente a nivel de los 340 municipios, aunado a ello el sistema de justicia no responde según las necesidades de la diversidad de la población, incluyendo las necesidades de las mujeres indígenas como el derecho del acceso a la justicia con pertinencia cultural.
- m. Es importante hacer mención que el que se cuente con juzgados y tribunales especializados no garantiza el acceso a la justicia y a la reparación digna de las mujeres, tomando en cuenta que por un lado los juzgados especializados conocen de las denuncias por violencia contra la mujer hasta el auto de procesamiento, y no desde que las mujeres llegan a presentar sus denuncias, lo cual representa un riesgo debido a que las instituciones receptoras de denuncias se convierten en un “colador” debido a que según sus percepciones y concepciones personales así son tratadas las mujeres.
- n. A pesar de la legislación nacional e internacional existente sobre violencia contra las mujeres, el Estado de Guatemala ha retrocedido al abordaje de esta violencia, debido a que en la actualidad se ha tratado de minimizar bajo la figura de la violencia intrafamiliar, en donde además se refuerza la idea que este problema tiene sus orígenes a nivel de la familia en donde el Estado no debe intervenir, estas postura fue reforzada en documentos de política gubernamental emitidas por el

gobierno anterior, y que pueden persistir en el gobierno actual, si éste no se pronuncia de manera contundente, esto debido a que el gobierno de turno no ha presentado una agenda que visibilice las acciones que emprenderá para promover la igualdad, goce y disfrute de los derechos de las mujeres en Guatemala.

- o. Al debilitamiento de la CONAPREVI, no se ha continuado con la realización de la investigación sobre las causas y efectos de la problemática de la violencia contra las mujeres y los nuevos escenarios de femicidio, por ejemplo un avance que se tenía a nivel del Estado de Guatemala era la realización de la Encuesta de Salud Materno Infantil, la cual recababa información sobre violencia contra las mujeres, sin embargo en la VI Encuesta Nacional de Salud Materno Infantil-ENSMI, 2013-2014, fueron quitados los indicadores sobre violencia contra las mujeres, por lo que una vez más se constata que la ausencia de CONAPREVI dejó como resultado la oportunidad que tenía el país para documentar estos registros.

Cabe mencionar que Belém Do Pará propicio en el Sistema Interamericano, la adopción leyes, políticas, planes y mecanismos específicos para la atención, prevención y sanción de la violencia contra las mujeres, en este sentido el Estado de Guatemala, mediante las acciones realizadas por las organizaciones de mujeres y feministas, lograron importantes avances a nivel nacional y que han sido un ejemplo a nivel internacional, reconocidos como buenas prácticas hacia la justicia para las mujeres, sin embargo en los últimos cuatro años de gobierno -2012 al 2015- se ha constatado una serie de debilidades y retrocesos a nivel del Estado, que han imposibilitado dar el efectivo cumplimiento a los instrumentos antes mencionados, que impactan directamente en la vida y seguridad de las mujeres y los casi tres meses que se llevan del año 2016, se ha constatado como los poderes facticos, fundamentalistas y de orden militar están impregnados en las altas estructuras del Ejecutivo, en donde la nula acción u omisión demuestran la falta de interés por promover los derechos de las mujeres y de continuar con la sumisión, marginación y violencia que viven todas las mujeres guatemaltecas.

“Lo anterior obedece por ejemplo, que después de una ardua labor por reconocer que la violencia contra las mujeres-VCM, se comete en los ámbitos públicos, privados y tolerados por el Estado, la política gubernamental a partir del 2012 vuelve a posicionar únicamente a la violencia intrafamiliar-VIF, aún y cuando el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará-MESECVI en el 2008, alertaban que estos términos no podían equiparse o dárseles el mismo tratamiento, debido a que el hablar de la VIF resultaba ser insuficiente debido a que “el concepto de violencia familiar se aplica a cualquier integrante de la familia, incluidos las y los adultos mayores, hombres, niños y niñas, invisibilizando las relaciones desiguales de poder” y **el hablar de VIF como sinónimo de VCM podía obstaculizar la implementación de las leyes integrales**, tal como está sucediendo en Guatemala, debido a que por un lado se ha despolitizado la lucha

feminista respecto a posicionar la existencia de la violencia contra las mujeres sino que además, se ha querido minimizar, desjudicializar y aplicar medidas de resolución de conflictos o alternas, en lugar de aplicar la acción penal⁷².

En este sentido, es importante mencionar que las medidas No repetición que estableció la Corte IDH, no podrán ser cumplidas si el Estado en su conjunto no lleva acciones contundentes para la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, en donde algunos de los puntos avanzaran si se restituye al mecanismo creado para dar seguimiento a la Convención de Belém Do Pará, por lo que es imperativo que el Estado de Guatemala restablezca el funcionamiento de CONAPREVI.

En la actualidad, existe una descoordinación y creación de instancias paralelas, que han imposibilitado a las mujeres el acceso a la justicia, existe una segmentación y desarticulación en las acciones hacia la erradicación de la violencia contra las mujeres, existen diversas solicitudes a nivel nacional y no existe ninguna institución que le esté dando respuestas a esas demandas.

Situación de las Defensoras de Derechos Humanos. Criminalización de defensoras feministas.

En relación a la situación de las defensoras de derechos humanos⁷³, cabe mencionar que ante la lucha que se ha tenido como movimiento de mujeres y feministas para evitar retrocesos en materia de derechos humanos de las mujeres, las defensoras de derechos humanos han recibido los embates de la implementación de una política de criminalización que se ha manifestado mediante las acciones de judicialización, detenciones ilegales y difamación pública, esta última utilizada como una estrategia para desacreditar, descalificar y perseguir políticamente a varias defensoras feminista de Derechos Humanos de las Mujeres, a quien se le difamado, perseguido y judicializado, como respuesta a la resistencia que han emprendido para evitar que sean paralizados los avances dados en materia de violencia contra las mujeres en el país, esta persecución, difamación y

⁷² Texto elaborado por la REDNOVI, para informe de cumplimiento de Agenda Estratégica de las Mujeres Guatemaltecas 2012-2016-.

⁷³ Extraído: Principales aspectos de la intervención de Grupo Guatemalteco de Mujeres y Red de la No Violencia contra las Mujeres. Ref: Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en Guatemala. Audiencia – 157º período ordinario de sesiones. Guatemala, 22 de marzo de 2016. Pág. 23-24.

judicialización fue emprendida por la Ex secretaria Presidencial de la Mujer ⁷⁴, representante del Sr. Presidente de la República en la CONAPREVI.

Según lo establecido por la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos – Guatemala (UDEFEGUA)⁷⁵ Según la UDEFEGUA en el semestre 2015 53% de la totalidad de agresiones se han cometido contra mujeres defensoras, versus el 43% de defensores; lo cual representa una modificación en el género de las víctimas. Entre las defensoras se encuentran mujeres indígenas quienes por su defensa para evitar que sean dilapidados los recursos naturales, como el hídrico, por los Proyectos de Minería autorizados por el Estado, especialmente por exploración minera⁷⁶, han sido blanco de amenazas e intimidaciones. Quienes solicitaron y fueron otorgadas medidas cautelares, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, debido a su situación de riesgo⁷⁷.

⁷⁴Según información pública la Sra. Quiroa renunció en enero de 2015 de su cargo, por tener otras aspiraciones personales. No se descarta que en la contienda electoral busque el amparo de un partido político para integrarse a sus filas.

⁷⁵ Informe de situación de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Guatemala Enero-junio 2015.

⁷⁶<http://movimientom4.org/2015/08/mujeres-defensoras-del-abuso-de-las-empresas-mineras-en-guatemala/>

⁷⁷ Medidas Cautelares otorgadas para las y los líderes. <http://goldcorpguatemala.com/wp-content/uploads/2014/11/doc1.pdf>.

Bibliografía

- **Diálogo Nacional.** Propuesta para la Discusión Presentada por los Organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala en Materia de Justicia. Guatemala, 25 de abril de 2016.
- **Informe Anual Memoria Administración, Ministerio Público.** Mayo 2015-2016, MSc. Thelma Esperanza Aldana Hernandez, Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público de Guatemala, Serviprensa. Mayo 2016
- **Informe Elaborado por GGM estadísticas,** con base en datos de MP, para los años 2000 a 2004; INACIF para los años de, 2013, 2014, 2015 y 2016; MINGOB para el año 2010.
- **Informe de situación de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Guatemala Enero-junio 2015.** Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos – Guatemala (UDEFEGUA)
- **Iniciativa de ley Número 5083.** Iniciativa que dispone aprobar Ley del Sistema Nacional de Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala.
- **Iniciativa de ley 5088,** que pretende aprobar la “Ley reguladora del proceso para la ley de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, fue conocida por el Pleno del Congreso de la República el 29 de Junio del 2016
- **Guía de Servicios de INACIF**
http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=81&Itemid=53
- **Guillerot, Julie.** Reparaciones con Perspectiva de Género. Consultoría para la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2009.
- **Política Nacional de Comadronas de los Cuatro Pueblos Mayas 2015 – 2025.** Aprobada por Acuerdo Gubernativo 102.2015 el 16 de marzo del 2015.
- **Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala (2015-2035).**
- **Reporte estadístico anual de casos de violencia sexual,** División Especializada de Investigación Criminal –DEIC Año 2015.
- **Tarifario de Servicios RENAP.** Tarifario de los servicios que presta El Registro Nacional de Personas -RENAP-, Según Acuerdo de Directorio 61-2015.

- **Violencia Contra la Mujer 2008-2013.** Instituto Nacional de Estadística -INE-, Guatemala octubre 2014.
- **TERCER INFORME de los Órganos Jurisdiccionales Penales en delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas** presentado por la Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer del Organismo Judicial, para el periodo del 2013 al 2014.Serviprensa. 2014
- **Prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña,** resolución 56/128.

Legislación Internacional

- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Convención de Belem Do Pará-
- Convención 169 de los Pueblos Indígenas y Tribales República.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos resumen Sentencia en el caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. SENTENCIA DE 19 DE MAYO DE 2014.
- **Declaración sobre la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos,** OEA/Ser.L/II.7.10. MESECVI/CEVI/DEC.4/14. 19 de septiembre 2014.
- **Protocolo De Atención Víctimas/Sobrevivientes De Violencia Sexual.** Ministerio De Salud Pública Y Asistencia Social -MSPAS- y Secretaría contra la Violencia Sexual -SVET-. Organismos de cooperación y organizaciones de sociedad civil que colaboraron en la revisión de contenidos, OPS/OMS, UNFPA, USAID/PASCA, CICAM. Guatemala, Marzo, 2014.
- **Recomendación 33 de la CEDAW Sobre El Acceso de las Mujeres a la Justicia.** Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/GC/33, 3 de agosto de 2015.

Legislación Nacional

- Constitución Política de la República, 1985.
- Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República

- Código Procesal Penal, Decreto 51-94 del Congreso de la República.
- Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la
- Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República.
- Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, Decreto 9-2009 del Congreso de la República.
- Ley Orgánica Del Instituto Nacional De Ciencias Forenses De Guatemala, Decreto 32-2006, del Congreso De La Republica De Guatemala,.

- **Jurisprudencia Nacional**

- Sentencia Corte de Constitucionalidad Expediente 4274-2009.
- Sentencia Corte de Constitucionalidad en expediente 3009-2011
- Sentencia Corte de Constitucionalidad en el expediente 1467-2014.

Normativa Reglamentaria

- Acuerdo Interinstitucional De Actuación Por Parte Del Ministerio De Salud Publica Y Asistencia Social A Través De Los Hospitales Nacionales, Ministerio Publico, Instituto Nacional De Ciencias Forenses De Guatemala –INACIF- Y La Procuraduría De Los Derechos Humanos En La Atención De Víctimas De Violencia Sexual Y/O Maltrato. <http://www.sosmujeres.com/wp-content/descargas/acuerdovs.pdf>
- Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Acuerdo 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía de Sección de la Mujer, Acuerdo de la Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público, Número 101-2011 del 14 de Octubre del 2011.
- Reglamento Para La Prevención, Diagnóstico, Tratamiento Y Control De Las Infecciones De Transmisión Sexual (Its) Y El Virus De Inmunodeficiencia Humana (Vih).

- Reglamento de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Centro de Justicia de Familia de la Ciudad de Guatemala ACUERDO 42-2014.